

BIBLIOTECA
DE LA
JUVENTUD



J. A. REYES

NOCIONES
DE INSTRUCCION CIVICA



HERRERO H^{NIOS}
EDITORES

10, CALLEJON DE STA CLARA, 10

84
DAD AUT
CIÓN GEN

LB1584

R4

1903

c. 1

011327

EL I



1080022557

MEXICANO

METODO DE LECTURA

Conforme
con la inteligencia del niño

ESCRITO POR

H. SAN JUAN Y J. A. REYES

Escrupulosamente corregido

POR LOS

RR. PP. LASALDE Y ESTEVES

DE LAS ESCUELAS PIAS

DIVISION DE LA OBRA

Silabario ó Introducción á la Lectura, con grabados

Libro Primero de Lectura " "

Libro Segundo de Lectura " "

Libro Tercero de Lectura " "

Libro Cuarto de Lectura " "

Este método se halla ajustado exclusivamente á nuestras escuelas católicas y cuenta con la aprobación y recomendación de una gran parte de nuestros Ilustrísimos Prelados.

NOCIONES ELEMENTALES

DE

INSTRUCCION CIVICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIVISIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





NOCIONES ELEMENTALES

DE

INSTRUCCION CIVICA

Escritas conforme al programa de la vigente ley de instrucción
para las escuelas católicas

POR

José Ascensión Reyes

AUTOR DE VARIAS OBRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

QUINTA EDICION

notablemente aumentada y corregida

POR

FRANCISCO PASCUAL GARCIA

APROBADA POR LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

MEXICO

HERRERO HERMANOS, EDITORES

10.—Callejón de Santa Clara.—10

1903

47468

LB/584
24
1903

Al Sr. Canónigo
D. Emeterio Valverde
Téllez, en muestra
de elevada estima
y veneración.

S. S. affmo

J. P. García

Es propiedad de los Editores y queda hecho el depósito que
marca la ley



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Talleres "J. de Elizalde."—Puerta Falsa de Santo Domingo número 5.

PRIMERA PARTE

Organización política y administrativa de los Estados
y de la República.

LECCION PRIMERA

EL HOMBRE, SÉR SOCIABLE.—LA FAMILIA.—OBJETO Y DEFINI-
CIÓN DE LA INSTRUCCIÓN CÍVICA.

1. El hombre, ó animal racional, es un *sér social*, destinado por su naturaleza misma á vivir en sociedad.
2. El hombre nace, crece y se desarrolla en el seno de la sociedad doméstica, que se llama la *familia*. Sin los cuidados de la madre perecería sin remedio todo recién nacido. La naturaleza ha establecido así una sociedad íntima entre la madre y el hijo en el primer período de la vida de éste.
3. El animal posee el *instinto*, ó sea una suma de conocimientos no adquiridos, los cuales le indican lo que es útil ó nocivo para su salud. El animal nace, pues, enseñado, y no necesita vivir en sociedad.
4. El hombre, por el contrario, nace ignorándolo todo, y para aprender algo necesita que otro se lo enseñe. De aquí la necesidad de que viva en sociedad.

011327

LB/584
24
1903

Al Sr. Canónigo
D.ⁿ Emeterio Valverde
Téllez, en muestra
de elevada estima
y veneración.

S. S. affmo

J. P. García

Es propiedad de los Editores y queda hecho el depósito que
marca la ley



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Talleres "J. de Elizalde."—Puerta Falsa de Santo Domingo número 5.

PRIMERA PARTE

Organización política y administrativa de los Estados
y de la República.

LECCION PRIMERA

EL HOMBRE, SÉR SOCIABLE.—LA FAMILIA.—OBJETO Y DEFINI-
CIÓN DE LA INSTRUCCIÓN CÍVICA.

1. El hombre, ó animal racional, es un *sér social*, destinado por su naturaleza misma á vivir en sociedad.
2. El hombre nace, crece y se desarrolla en el seno de la sociedad doméstica, que se llama la *familia*. Sin los cuidados de la madre perecería sin remedio todo recién nacido. La naturaleza ha establecido así una sociedad íntima entre la madre y el hijo en el primer período de la vida de éste.
3. El animal posee el *instinto*, ó sea una suma de conocimientos no adquiridos, los cuales le indican lo que es útil ó nocivo para su salud. El animal nace, pues, enseñado, y no necesita vivir en sociedad.
4. El hombre, por el contrario, nace ignorándolo todo, y para aprender algo necesita que otro se lo enseñe. De aquí la necesidad de que viva en sociedad.

011327

5. El don de hablar, es decir, de comunicar sus pensamientos, afecciones y sentimientos es propio del hombre, y se le ha dado precisamente para que viva en sociedad.

6. De todo lo anterior se desprende que el hombre ha nacido para vivir en sociedad, y que, por lo mismo, el estado social es el natural y propio del hombre.

7. Siendo el estado social natural al hombre, la sociedad resulta un hecho necesario.

8. La primera sociedad en que el hombre se encuentra, porque viene de ella, es la familia.

9. La familia ó sociedad doméstica la forman los esposos, los hijos y los criados. La familia es la base de la sociedad civil.

10. La sociedad será, pues, lo que sea la familia. De aquí la necesidad que tiene el gobierno de procurar por medio de leyes sabias que haya moralidad y honradez en las familias.

11. La asociación de varias familias unidas entre sí por lazos de parentesco y sujetas á la autoridad del más anciano forma la *sociedad patriarcal*, que aun subsiste en algunas *aldeas ó ranchos*.

12. La agrupación de muchas familias diversas en un mismo lugar, que se llama pueblo, villa, ciudad, constituye el municipio.

13. El Municipio es la primera y más sencilla forma de la sociedad civil.

14. El hombre, destinado á vivir en sociedad, esto es, en la familia y en la sociedad civil, tiene respecto de ella derechos y deberes.

15. El conocimiento de esos deberes y derechos es el objeto de la instrucción cívica.

16. Esta puede definirse diciendo que es el conocimiento de los deberes y derechos del hombre respecto de la sociedad.

Cuestionario.—¿El hombre es sér sociable por su naturaleza?—¿Para qué se le ha dado el don de hablar?—¿La sociedad es un hecho necesario?—¿Cuál es la primera sociedad?—¿Qué es sociedad patriarcal?—¿Qué constituye el municipio?—¿Cuál es la primera forma de la sociedad civil?—¿Tiene el hombre deberes respecto de la sociedad?—¿Cuál es el objeto de la instrucción cívica?—¿Cómo se define?

LECCION SEGUNDA

DEBERES Y DERECHOS.—LA SOCIEDAD CIVIL.—SUS TRES BASES FUNDAMENTALES.—LA RELIGIÓN: CONFESIONES DE INCRÉDULOS DE QUE ES ELLA UNA NECESIDAD SOCIAL.—LA AUTORIDAD: SU ORIGEN DIVINO.—DERECHO DE LOS PUEBLOS.—LAS LEYES.—DEFINICIÓN DE LA LEY.—CONSECUENCIAS DE ESA DEFINICIÓN.

17. Deber, en general, es *la necesidad moral de hacer ó de omitir alguna cosa*.

En especial, dejando aparte las distintas clases de deber y atendiendo solamente al *cívico*, podemos decir que es *la necesidad moral de hacer ó de omitir aquellas cosas que, respecto de la sociedad, exigen de nosotros ó la naturaleza ó la ley*.

18. Derecho, en general, es *la facultad moral de hacer, de omitir ó de exigir alguna cosa*.

Derecho cívico es esa misma facultad respecto de la sociedad.

19. Del deber nace el derecho, y principalmente aquellos que nos son necesarios para cumplir el deber mismo.

Podemos formular este aforismo: *De todo deber nace el derecho de cumplirle*.

20. Los derechos y los deberes son correlativos, es

decir, recíprocos. Así, por ejemplo, "el derecho que tengo yo de que se respete mi vida me impone el deber de respetar la de los demás;" ó también: "el deber que me hace no interrumpir el paso á los demás me da el derecho de que á mí tampoco me lo interrumpen."

21. Sociedad, en general, es la reunión de dos ó más personas para alcanzar un fin común.

22. Sociedad civil es: "la asociación perpetua de muchas familias y comunidades que tiene derecho á habitar en determinada extensión de tierra y vive bajo unas mismas leyes.

23. La sociedad civil descansa sobre tres bases fundamentales: la religión, la autoridad y las leyes. Sin esos tres elementos la sociedad es imposible.

24. La necesidad de la religión para la existencia de la sociedad ha sido reconocida aun por los escritores que más han atacado la religión, lo mismo que por aquellos otros que han pretendido estudiar y explicar la sociedad y su existencia prescindiendo de toda religión.

Donoso Cortés ha escrito á este propósito una hermosa página que no podemos menos de transcribir aquí:

"La religión, dice, ha sido considerada por todos los hombres y en todos los tiempos como el fundamento indestructible de las sociedades humanas: "*Omnis humanae societatis fundamentum convellit qui religionem convellit*," dice Platón en el libro X de sus leyes. Según Jenofonte (sobre Sócrates): "Las ciudades y naciones más piadosas han sido siempre las más duraderas y más sabias." Plutarco afirma (contra Colotés) "que es cosa más fácil fundar una ciudad en el aire que constituir una sociedad sin la creencia de los dioses." Rousseau, en el *Contrato Social*, libro IV, capítulo VIII, observa: "que jamás se fundó Estado ningun-

no sin que la religión le sirviese de fundamento." Voltaire dice: *Tratado de la Tolerancia*, capítulo XX: que "allí donde hay una sociedad, la religión es de todo punto necesaria." Todas las legislaciones de los pueblos antiguos descansan en el temor de los dioses. Polibio declara que ese santo temor es todavía más necesario que en los otros en los pueblos libres. Numa, para que Roma fuese la ciudad eterna, hizo de ella la ciudad santa. Entre los pueblos de la antigüedad al romano fué el más grande, cabalmente porque fué el más religioso. Como César hubiera pronunciado un día en pleno Senado ciertas palabras contra la existencia de los dioses, luego al punto Catón y Cicerón se levantaron de sus sillas para acusar al mozo irreverente de haber pronunciado una palabra funesta á la República. Cuéntase de Fabricio, capitán romano, que como oyese al filósofo Cineas mofarse de la divinidad en presencia de Pirro, pronunció estas palabras memorables: "Plegue á los dioses que nuestros enemigos sigan esta doctrina cuando estén en guerra con la República."

25. Pretender que sin la religión puede existir la sociedad es un error que, felizmente, no es llevado á la práctica, sino que sólo se queda en la esfera de las teorías, porque lo cierto es que aun los mismos gobiernos laicos, que para nada quieren contar con la religión, deben su firmeza á que, no obstante que la desconocen, ella sigue ejerciendo su benéfica influencia sobre los individuos y la sociedad y enseñando el deber del respeto á la autoridad, á la autoridad que es otra de las bases de la sociedad civil.

26. Sin la autoridad, es decir, sin un poder que tenga el derecho del mando, y respecto del cual los hombres tengan el deber de la obediencia, la sociedad tampoco es posible, porque sin autoridad los individuos á nadie obedecerían y cada uno seguiría sus caprichos, haciendo imposible la reunión de todos.

Por eso en toda sociedad es absolutamente necesario haya autoridad que la gobierne.

27. Toda autoridad viene de Dios, puesto que ningún hombre tiene derecho de superioridad sobre los demás como quiera que todos somos iguales.

Para que un hombre pueda ejercer autoridad sobre los otros es necesario que reciba ese derecho del que es superior á todos, esto es, de Dios.

28. Tal derecho Dios le comunica algunas veces por sí mismo, como sucedía con el pueblo escogido cuando El designaba á los que debían gobernarle, mas en el orden común de las sociedades humanas no sucede así.

Siendo la autoridad una necesidad social, la sociedad tiene el derecho de satisfacer á ella, y por tanto, el de elegir á quien ha de gobernarle, y tal es en el orden de los hechos el medio por el cual se erige en la sociedad la autoridad.

29. El derecho de los pueblos para darse el gobierno que mejor les convenga está fuera de toda duda.

30. La autoridad se ejerce, ó por leyes que son reglas generales, ó por actos ó acuerdos de la autoridad respecto de casos especiales.

31. Las leyes son la tercera base de la sociedad.

El gobierno tiene el deber de dar á la sociedad leyes justas adecuadas á sus necesidades y condiciones especiales y capaces de hacer á los pueblos adelantar en el camino de la civilización, de la cual es un elemento constitutivo la perfección moral.

32. La ley se define en general: "Una ordenación ó mandamiento de la razón encaminado al bien común y promulgado por la autoridad."

33. Dedúcese de la anterior definición: 1.º Que la ley ha de ser dictada por la razón y no por la voluntad ó capricho del legislador; 2.º Que la ley debe encaminarse á promover el bien público; y 3.º Que debe proceder de autoridad legítima.

Cuestionario.—¿Tiene el hombre deberes y derechos respecto de la sociedad?—¿Qué es el deber en general?—¿Qué es el deber cívico especialmente?—¿Qué es el derecho?—¿El derecho nace del deber?—¿Qué relación hay entre el derecho y el deber?—¿Qué es sociedad en general?—¿Qué es sociedad civil?—¿Cuáles son las tres bases de la sociedad?—¿Qué escritores impíos ó disidentes afirman la necesidad de la religión para la sociedad?—¿Es posible la sociedad sin la autoridad?—¿De dónde viene la autoridad?—¿Tienen los pueblos derecho para darse el gobierno que mejor les convenga?—¿Cómo se ejerce la autoridad?—¿Tiene el gobierno obligación de dar leyes?—¿Qué es ley?—¿Qué se deduce de su definición?

LECCION TERCERA

DEL MUNICIPIO, SU ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

34. Como hemos dicho antes, el Municipio es la primera forma de la sociedad civil, lo cual no quiere decir que forzosamente esa primera forma ha de tener aquel nombre. Bajo uno ú otro la sociedad civil en su primera forma es siempre pequeña, más ó menos, y es la del Municipio la que tiene y ha tenido entre nosotros.

35. Cada Municipalidad está gobernada por un *Ayuntamiento* ó junta formada de vecinos del lugar. El Ayuntamiento se llama también cabildo, concejo ó cuerpo municipal.

36. El Ayuntamiento se elige *anualmente* en todos los pueblos de la República por todos los vecinos de la Municipalidad que tengan derecho á votar.

37. Todo Ayuntamiento consta de un *Presidente*, que tiene la supervigilancia de todos los ramos municipales, y de cierto número de *Regidores*, que varía según la mayor ó menor importancia del Municipio, y

reunidos en sesión discuten y ordenan lo conveniente para el Municipio; y de uno ó dos *síndicos procuradores*, encargados de promover cuanto es favorable á los intereses comunales y de defender esos intereses ante los Tribunales y funcionarios públicos cuando sea necesario.

38. Los Regidores desempeñan su cargo gratuitamente por ser cargo concejil.

39. El Ayuntamiento desempeña sus labores por medio de *Comisiones*, formadas por los mismos Regidores, los cuales deben vigilar y administrar por sí los ramos que les estén encomendados conforme á los acuerdos que adopte el Ayuntamiento.

40. Cada Ayuntamiento tiene el número de comisiones que necesita, el cual varía según la importancia del Municipio.

41. Por lo menos debe haber en todo Ayuntamiento las siguientes comisiones: la de *Hacienda*, encargada de formar los presupuestos del Municipio y de dictaminar acerca de la creación de nuevas contribuciones y sobre los gastos extraordinarios que se pidan fuera de lo presupuestado; la de *Instrucción Pública*, encargada de vigilar el progreso escolar en la población; la del *Fiel Contraste*, cuyo objeto es vigilar porque las pesas y medidas que emplean los comerciantes del lugar tengan las dimensiones y capacidad que marca la ley; la de *Mejoras Materiales*, la de *Alumbrado*, la de *Cárceles*, la de *Festividades*, la de *Rastro*, etc.

42. A veces una misma *Comisión* atiende á dos ramos diversos. En la ciudad de México, por ejemplo, la *Comisión del Fiel Contraste* cuida también de los relojes públicos, y por esto se llama «*de Fiel Contraste y Relojes*.»

43. El Ayuntamiento requiere para funcionar legalmente un *Secretario*, cuya principal función es dar fe de los actos del Ayuntamiento y cumplir sus acuer-

dos ó comunicarlos á quien corresponda para que se cumplan, y las demás funciones que conducen á este fin. Así, debe asistir á las sesiones, redactar las actas, autorizar y comunicar las resoluciones, y, además, desempeñar todas las otras funciones que le competan según la ley.

44. Además del Secretario, en cada Municipio hay, según las ordenanzas especiales de cada uno, las cuales hoy se llaman ley ó reglamento municipal, otros varios empleados, y aun cuerpos ó grupos de ellos dependientes del Municipio, y cuyos individuos tienen á su cargo atender á los servicios municipales. De esos empleados los principales son el tesorero ó recaudador y el jefe de policía municipal.

La planta de esos empleados, su número, atribuciones, etc., varían según los reglamentos de cada Municipio.

45. Cada Municipio se rige por sus respectivas ordenanzas municipales, las cuales deben contener todo lo relativo al gobierno del Municipio y señalar con toda claridad las atribuciones y los deberes de las autoridades municipales.

Cuestionario.—¿Cómo se gobierna un Municipio?—¿Quiénes eligen, y cuándo, los Ayuntamientos en la República Mexicana?—¿Quiénes forman un Ayuntamiento?—¿Qué sueldo ganan los Regidores?—¿Cómo desempeña sus labores un Ayuntamiento?—¿Qué comisiones es indispensable que haya en todo Ayuntamiento?—¿Cómo se rigen los Municipios? ®

LECCION CUARTA

DEBERES Y DERECHOS DE LOS VECINOS DE UN MUNICIPIO

46. *Vecinos* de un Municipio son los que habitan de ordinario en la localidad sujeta á aquel.

47. Todo vecino tiene en su Municipio deberes y derechos. Los unos y los otros se dividen en dos clases: Los constitucionales, es decir, los establecidos por la Constitución, y los locales, esto es, los establecidos por las leyes locales.

48. Los deberes constitucionales son:

I. Inscribirse en el padrón de su Municipalidad manifestando la propiedad que tenga ó la industria, profesión ó trabajo de que subsista. (Fracción 1.^a del art. 36 de la Constitución.)

II. Contribuir para los gastos públicos municipales de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Fracción 3.^a del art. 31 de la misma Constitución, reformado por la ley de 10 de Junio de 1898.)

Estas obligaciones las tiene el vecino de un Municipio aunque sea extranjero. (Art. 33 de la Constitución.)

49. Los deberes locales se determinan por las leyes locales también, y se subdividen en los que imponen las leyes generales de cada Estado y los que impone la ordenanza ó reglamento especial de cada Municipio.

50. Generalmente esos deberes son los siguientes:

I. Desempeñar con todo interés y celo en beneficio de la población los *cargos concejiles*, ó sea aquellos por los cuales no se recibe retribución alguna; y

II. Trabajar por el adelanto material y moral del lugar en que vive.

51. Los derechos que tiene todo vecino en su Municipio son:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser electo el vecino mayor de edad y que no esté procesado por algún delito para todos los cargos de elección popular.

III. Gozar de seguridad en su persona y bienes.

IV. Gozar de los beneficios de la instrucción pública.

V. Disfrutar de salubridad é higiene y de todas las ventajas y comodidades que el Municipio, según sus recursos, pueda proporcionar á sus habitantes.

52. En las municipalidades pequeñas, además del presidente ó alcalde municipal, los representantes de la autoridad son los *Jueces Conciliadores*, ó los *Jueces de Paz*, ó los *Jueces Menores*, encargados de administrar justicia en los asuntos civiles ó criminales de poco interés. Los delitos de alguna importancia que se cometan en dichos Municipios son juzgados en la capital del Distrito á que pertenece la Municipalidad.

Questionario.—¿Quiénes son vecinos de un Municipio?—¿Qué deberes tiene cada vecino en su Municipio?—¿De qué derechos disfruta?—¿Quiénes son los jueces conciliadores?—¿Dónde se juzgan los delitos cometidos en las Municipalidades?

LECCION QUINTA

DEL DISTRITO, PARTIDO Ó CANTÓN

53. Así como de la reunión de varias familias se forma la Municipalidad, así también de varias municipalidades se forma el distrito, partido ó cantón.

54. La reunión de municipalidades no tiene en los Estados de la República Mexicana sino uno de estos tres nombres. En algunos Estados, como Chihuahua y Oaxaca, hay distritos; en otros, como Yucatán y San

Luis Potosí, partidos; y en otros, finalmente, como Jalisco y Veracruz, cantones. Ninguna de esas divisiones hay en Nuevo León, que está formado solamente de municipalidades.

En el Distrito y Territorios Federales hay Prefecturas, compuestas también de una ó varias municipalidades.

55. La primera autoridad política en un distrito, partido ó cantón, se llama jefe, prefecto ó director político; en las prefecturas, prefecto político, y la persona que desempeña esa autoridad es designada por el gobernador respectivo.

56. Además de la autoridad política y de la municipal hay en esas divisiones territoriales otra autoridad, que es la judicial, y que generalmente reside en la cabecera, y se ejerce por el juez de 1.^a instancia que conoce de todos los negocios que no están encomendados á los jueces inferiores, variando la competencia de unos y otros según la legislación especial de cada entidad federativa.

Esos jueces, que también se llaman de letras porque para serlo se necesita ser letrado, son elegidos popularmente en algunos Estados, y en otros son nombrados, ya por el poder Ejecutivo, ya por el Tribunal Superior, con determinados requisitos.

57. Además, hay también en las dichas divisiones territoriales funcionarios fiscales que se conocen bajo distintos nombres, tales como administradores locales de rentas ó recaudadores, receptores etc.

Cuestionario.—¿Cómo se llama la reunión de varias municipalidades?—¿Cuál es la primera autoridad en un distrito, partido ó cantón?—¿Qué otra autoridad hay además de la política?—¿Quién nombra al que la ejerce?—¿Hay funcionarios fiscales en las distintas divisiones territoriales?

LECCION SEXTA

LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN

58. Hemos visto en las lecciones anteriores que los individuos forman las familias; las familias, la municipalidad; las municipalidades, el distrito, partido ó cantón; y los distritos, partidos ó cantones (y á veces, como sucede en Nuevo León, las solas municipalidades) forman los Estados.

59. Debemos advertir que aquí tomamos la palabra Estado, no en su sentido abstracto y en cuanto que es la representación del derecho en la sociedad, sino en un sentido concreto y en cuanto que significamos con ella una entidad jurídica, una asociación con personalidad política propia. En ese sentido se toma en la Constitución de 1857 cuando en ella se habla de Estados en los arts. 41, 43 y otros.

60. En este especial sentido se dice que toda Federación está formada por Estados, y así lo decimos también de la República Mejicana.

61. Tomada la palabra en ese sentido, podemos definir el Estado diciendo: *que es la asociación política con territorio y gobierno propios é independientes*, y por tanto, soberana y libre; pero esa libertad y soberanía, al entrar el Estado á formar parte de una Federación, quedan limitadas y circunscritas en los términos del pacto federal.

62. En virtud de este pacto se constituyen para toda la Nación poderes federales, cada uno con sus especiales atribuciones, quedando para los Estados las que en aquel pacto no se encomiendan á la Federación de una manera expresa. (Art. 117 de la Constitución.)

Para fijar este punto, que es muy complejo, hay que atenerse á las varias prescripciones de la Constitución.

63. Los Estados que forman actualmente la Federación Mexicana son 27, á saber:

Aguascalientes, su capital Aguascalientes. Campeche, capital Campeche. Coahuila, capital Saltillo. Colima, capital Colima. Chiapas, capital Tuxtla Gutiérrez. Chihuahua, capital Chihuahua. Durango, capital Durango. Guanajuato, capital Guanajuato. Guerrero, capital Chilpancingo. Hidalgo, capital Pachuca. Jalisco, capital Guadalajara. Méjico, capital Toluca. Michoacán, capital Morelia. Morelos, capital Cuernavaca. Nuevo León, capital Monterrey. Oajaca, capital Oajaca. Puebla, capital Puebla. Querétaro, capital Querétaro. San Luis Potosí, capital San Luis Potosí. Sinaloa, capital Culiacán, (hay el proyecto de poner la capital en Mazatlán). Sonora, capital Hermosillo. Tabasco, capital San Juan Bautista. Tamaulipas, capital Ciudad Victoria. Tlaxcala, capital Tlaxcala. Veracruz, capital Jalapa. Yucatán, capital Mérida, y Zacatecas, capital Zacatecas.

64. Además de los Estados hay un Distrito Federal en que residen los Poderes de la Federación, y cuya capital, Méjico, es á la vez la de la República.

Hay también tres Territorios, el de la Baja California, capital La Paz; el de Tepic, capital Tepic, y el de Quintana Roo, capital *aun no fijada*.

Tanto el Distrito Federal como los Territorios están bajo la inmediata acción y gobierno de los Poderes Federales, á diferencia de los Estados que tienen sendos gobiernos, los que en virtud del pacto federal no han de tener otra forma que la de gobierno republicano, representativo, popular. (Art. 109.)

Aunque son libres en cuanto á su régimen interior, hay varias materias que están puestas fuera de su competencia por el pacto federal, y éstas se fijan por los arts. 111 y 112 de la Constitución.

65. El texto de esos arts. 111 y 112 dice así:

“Art. 111. Los Estados no pueden en ningún caso:

“I. Celebrar alianza, tratado ó coalición con otro Estado ni con potencia extranjera. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

“II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

“III. Acuña moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

“IV. Gravar el tránsito de personas ó cosas que atraviesen su territorio.

“V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada á su territorio, ni la salida de él, á ninguna mercancía nacional ó extranjera.

“VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales ó extranjeros con impuestos ó derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección ó registro de bultos ó exija documentación que acompañe á la mercancía.

“VII. Expedir ni mantener en vigor leyes ó disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos ó requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales ó extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, ó ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

“Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

“I. Establecer derecho de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

“II. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra.

“III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos

casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República."

Questionario.—¿De qué se compone la Federación Mexicana?—¿Qué es Estado?—¿En virtud de qué se constituyen los Poderes Federales?—¿Cuáles son los Estados de la República Mexicana?—Además de los Estados ¿cuántos Distritos y Territorios hay?—¿Cómo se rigen los Estados?—¿Qué forma de gobierno deben adoptar para su régimen interior?—¿Qué cosas no pueden hacer los Estados?

LECCION SEPTIMA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE
LOS ESTADOS

66. Cada Estado tiene para su régimen interior una Constitución particular, ajustada á las bases establecidas para aquel régimen por la Constitución Federal, y que, después de ésta, es la ley fundamental de cada uno de ellos.

Algunas de esas constituciones, como la de Oajaca, son trasunto más ó menos fiel de la Federal; otras, no; pero todas, como es natural, se conforman con ella y tienen preceptos conducentes á hacer efectivas las prescripciones de la Constitución general.

67. Conforme al art. 109 de ésta los Estados no pueden adoptar más forma de gobierno que la republicana, representativa, popular.

68. Cada uno se gobierna por tres Poderes elegidos popularmente y llamados: *Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

69. El Poder Legislativo reside en un *Congreso ó Legislatura*, compuesto de Diputados, cuyo número

varía según la población de cada Estado. Los Diputados duran dos años en su encargo.

70. Al Congreso corresponde estudiar, discutir y aprobar las leyes que requiera el bien común y el progreso de los asociados.

71. Le incumben igualmente otras atribuciones que varían según la Constitución local. Así, v. g., la concesión de indulto que algunas Constituciones cometen al Poder Ejecutivo la encomiendan otras á la Legislatura.

72. El Poder Ejecutivo lo ejerce un solo funcionario, que se llama *Gobernador del Estado*, y es elegido para ocupar ese puesto durante cuatro años.

73. Le corresponde, como su nombre lo indica, la ejecución de las leyes, menos la de aquellas que exigen potestad de juzgar, pues la aplicación y ejecución de éstas, como veremos después, tocan al Poder Judicial.

Fuera de ellas, todas las leyes administrativas y de gobierno, desde las fiscales sobre impuestos hasta las sanitarias, son del resorte del Poder Ejecutivo.

74. Son atribuciones del Gobernador de cada Estado:

I. Vigilar por la conservación del orden público y porque disfruten de garantías todos los habitantes y transeuntes en el Estado quienes quiera que sean;

II. Administrar, cuidando de que se recauden los impuestos y de que los fondos del tesoro público se inviertan conforme á las leyes, los bienes del Estado;

III. Administrar todos los otros ramos públicos, cuidando del estricto cumplimiento de las leyes relativas á cada uno de ellos;

IV. Promulgar las leyes del Congreso local y vigilar su cumplimiento.

75. En suma, el Gobernador del Estado, como lo indica su nombre, es el que debe *gobernarle*, esto es,

casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República."

Questionario.—¿De qué se compone la Federación Mexicana?—¿Qué es Estado?—¿En virtud de qué se constituyen los Poderes Federales?—¿Cuáles son los Estados de la República Mexicana?—Además de los Estados ¿cuántos Distritos y Territorios hay?—¿Cómo se rigen los Estados?—¿Qué forma de gobierno deben adoptar para su régimen interior?—¿Qué cosas no pueden hacer los Estados?

LECCION SEPTIMA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE
LOS ESTADOS

66. Cada Estado tiene para su régimen interior una Constitución particular, ajustada á las bases establecidas para aquel régimen por la Constitución Federal, y que, después de ésta, es la ley fundamental de cada uno de ellos.

Algunas de esas constituciones, como la de Oajaca, son trasunto más ó menos fiel de la Federal; otras, no; pero todas, como es natural, se conforman con ella y tienen preceptos conducentes á hacer efectivas las prescripciones de la Constitución general.

67. Conforme al art. 109 de ésta los Estados no pueden adoptar más forma de gobierno que la republicana, representativa, popular.

68. Cada uno se gobierna por tres Poderes elegidos popularmente y llamados: *Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

69. El Poder Legislativo reside en un *Congreso ó Legislatura*, compuesto de Diputados, cuyo número

varía según la población de cada Estado. Los Diputados duran dos años en su encargo.

70. Al Congreso corresponde estudiar, discutir y aprobar las leyes que requiera el bien común y el progreso de los asociados.

71. Le incumben igualmente otras atribuciones que varían según la Constitución local. Así, v. g., la concesión de indulto que algunas Constituciones cometen al Poder Ejecutivo la encomiendan otras á la Legislatura.

72. El Poder Ejecutivo lo ejerce un solo funcionario, que se llama *Gobernador del Estado*, y es elegido para ocupar ese puesto durante cuatro años.

73. Le corresponde, como su nombre lo indica, la ejecución de las leyes, menos la de aquellas que exigen potestad de juzgar, pues la aplicación y ejecución de éstas, como veremos después, tocan al Poder Judicial.

Fuera de ellas, todas las leyes administrativas y de gobierno, desde las fiscales sobre impuestos hasta las sanitarias, son del resorte del Poder Ejecutivo.

74. Son atribuciones del Gobernador de cada Estado:

I. Vigilar por la conservación del orden público y porque disfruten de garantías todos los habitantes y transeuntes en el Estado quienes quiera que sean;

II. Administrar, cuidando de que se recauden los impuestos y de que los fondos del tesoro público se inviertan conforme á las leyes, los bienes del Estado;

III. Administrar todos los otros ramos públicos, cuidando del estricto cumplimiento de las leyes relativas á cada uno de ellos;

IV. Promulgar las leyes del Congreso local y vigilar su cumplimiento.

75. En suma, el Gobernador del Estado, como lo indica su nombre, es el que debe *gobernarle*, esto es,

dirigirle para que la sociedad disfrute de los dos grandes bienes que son el fin del gobierno público: la realización de la justicia en la vida social, y la prosperidad en los varios órdenes de esa vida.

76. Corresponde también al Poder Ejecutivo de cada Estado la publicación en él y la vigilancia por el cumplimiento de las leyes federales.

77. Además de las atribuciones que hemos señalado en los párrafos 11 y 12, tienen los Gobernadores de los Estados las que les señala la Constitución de cada uno, no siendo posible dar aquí una lista general de ellas porque varían en cada Estado, como antes lo hemos dicho.

78. Para el despacho de los negocios del Estado cada Gobernador tiene un secretario que autoriza todos los acuerdos y disposiciones de aquel y de quien depende la *Secretaría de Gobierno*, que es la oficina donde aquellos negocios se despachan.

79. Para el gobierno de las varias partes de un Estado el Gobernador tiene funcionarios y agentes que dependen de él en forma y términos determinados por las leyes.

Los principales de éstos son:

(a). Los jefes de las varias oficinas y los demás empleados de cada una en la capital del Estado.

(b). Los jefes, prefectos ó directores políticos de las varias demarcaciones en que el mismo se halla dividido.

(c). Los administradores de rentas, de los cuales el principal ó general residen con la oficina céntrica correspondiente en la capital del Estado, y los administradores subalternos en las demás cabeceras de aquellas demarcaciones.

El personal necesario en todas esas oficinas, así como el objeto de cada una y las obligaciones de los empleados son materias determinadas por las leyes loca-

les, responden á las necesidades de cada lugar, y así como las contribuciones, los sueldos, las obligaciones de los empleados etc. etc., se fijan también conforme á esas mismas necesidades, lo cual impide dar de ellas una idea general exacta.

80. El Poder Judicial tiene por objeto la realización del derecho entre los individuos por la aplicación de las leyes civiles y penales. Le corresponde, pues, la ejecución de las que requieren el ejercicio de la potestad de juzgar, porque afectan al orden del derecho de los asociados.

Así, mientras la aplicación y ejecución de las leyes que ven al gobierno, á los varios ramos de los públicos servicios, á la seguridad, á la riqueza, etc. etc., tocan al poder ejecutivo, corresponden al judicial la aplicación y ejecución de las leyes que arreglan las relaciones mutuas de los individuos en el orden jurídico, es decir, sus derechos y de las de enjuiciamiento civil y criminal, cuyo objeto es hacer efectivos esos derechos.

81. El poder judicial se ejerce por los tribunales y jueces del orden común, y por tanto, el de cada Estado se forma del conjunto de todos los funcionarios que en ese ramo ejercen jurisdicción.

Los tribunales se dividen en superiores é inferiores. Superiores son los que conocen de los recursos interpuestos contra los fallos de los inferiores.

Inferiores son los de primera instancia, los menores, los de paz, los conciliadores, los auxiliares ó rurales etc. etc., pues son muy varias las denominaciones de estos juzgados en cada Estado.

82. Sin embargo, en todos puede decirse que hay:

I. Tribunales Superiores, llamados así, ó Tribunal Supremo, como en San Luis Potosí, ó Corte de Justicia, como en Oajaca;

II. Juzgados de Primera Instancia, llamados tam-

bién de letras porque para desempeñarlos es necesario ser letrado;

III. Juzgados menores, llamados en algunos lugares alcaldías, y muchas veces también servidos por letrados;

IV. Otros juzgados con leves atribuciones sobre negocios de poca monta, y que reciben las varias denominaciones mencionadas en el párrafo 19 ú otras análogas.

83. De esos tribunales, los superiores son comúnmente colegiados, y se dividen en una, dos ó tres Salas, formadas á su vez de varios magistrados que juzgan y á los que se llama ministros, y además, de uno ó dos fiscales que piden justicia en nombre de la sociedad y de la ley y tienen la misma categoría y aun el mismo sueldo de aquellos magistrados.

84. En algunos Estados no hay fiscalías, sino Ministerio Público más ó menos bien organizado, y es el que representa á la sociedad y á la ley ante los tribunales.

85. Además de todos esos funcionarios contribuyen á la administración de justicia como sujetos á los tribunales y jueces, los secretarios, oficiales mayores, comisarios y escribientes.

A veces en lugar de secretarios hay testigos de asistencia.

86. Contribuyen además á la administración de justicia los peritos que dictaminan sobre las cuestiones científicas ó artísticas que es necesario resolver en los fallos.

87. Con relación á la administración de justicia hay también otras personas que ejercen funciones relativas á ella. Tales son los abogados, llamados también licenciados y que dirigen á los que quieren ejercitar una acción ó una excepción, ya en lo civil, ya en lo penal. En este último orden hay defensores

que tienen obligación de patrocinar á los acusados y son verdaderos funcionarios públicos sujetos á obligaciones impuestas por las leyes y remunerados por el Erario.

Cuestionario. — ¿Tiene cada Estado su Constitución? — ¿Cuál es la forma del Gobierno de los Estados? — ¿Cuántos poderes hay en ellos? — ¿En quién reside el Poder Legislativo? — ¿Qué funciones corresponden al Congreso? — ¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo? — ¿Qué le corresponde? — ¿Cuáles son las atribuciones del Gobernador del Estado? — ¿Tiene algunas respecto de las leyes federales? — ¿Cuáles otras tiene? — ¿Qué funcionarios hay para el gobierno de los Estados? — ¿Qué objeto tiene el Poder Judicial? — ¿Quién le ejerce? — ¿En qué se dividen los tribunales? — ¿Cuáles son colegiados? — ¿Cuáles unitarios? — ¿Además de los jueces y magistrados qué otros funcionarios intervienen en la administración de justicia? — ¿Qué son los abogados? — ¿Qué los defensores?

LECCION OCTAVA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

88. Distrito Federal es el territorio en que residen los Poderes Federales.

89. Fué erigido por la ley de 18 de Noviembre de 1824, la cual dispuso que ese Distrito abarcase la extensión comprendida dentro de un círculo de dos leguas de radio, cuyo centro fuese el de la plaza mayor de Méjico. Leyes posteriores le han aumentado hasta darle la extensión que hoy tiene.

90. Comprende la ciudad de Méjico con su Municipalidad y las prefecturas de Guadalupe Hidalgo, Tacubaya, Tlálpam y Xochimilco.

91. Depende directamente de la Federación, que lo

administra por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejerciendo en todo él la autoridad política un funcionario con el título de Gobernador del Distrito Federal. Este, á su vez, propone al Presidente de la República las personas que deben desempeñar las cuatro prefecturas mencionadas.

92. Para el despacho de los negocios el Gobernador es ayudado por el *Secretario de Gobierno del Distrito Federal*, nombrado también por el Presidente de la República; de esa Secretaría dependen ocho secciones que tramitan todos los negocios.

93. Del Gobierno del Distrito dependen: 1.º Los jueces y los agentes encargados del Registro Civil. 2.º La Inspección General de Policía, á la que están subordinadas las ocho *Comisarias*, establecidas en otras tantas demarcaciones en que está dividida la Ciudad de Méjico. 3.º Los Prefectos. 4.º Los cuerpos de gendarmería montada y de á pie.

94. El Gobernador del Distrito es el Presidente nato del Ayuntamiento de Méjico. Los Prefectos políticos lo son de los Ayuntamientos establecidos en sus respectivas Prefecturas.

95. El Ayuntamiento de la Ciudad de Méjico, conforme á la ley de 4 de Mayo de 1861, se compone de veinte Regidores y dos Síndicos. El Regidor nombrado en primer lugar desempeña el cargo de Presidente del Ayuntamiento.

96. El Ayuntamiento de Méjico desempeña sus labores por medio de *diez y ocho Comisiones*. Las leyes que regulan sus actos son la de 20 de Mayo de 1837 y as Ordenanzas de Felipe V, reformadas en 1840 y declaradas vigentes por ley de 15 de Octubre de 1855.

97. En las poblaciones del Distrito, que tienen más de 4,000 habitantes, el Ayuntamiento se compone de siete Regidores y un Síndico. En el Distrito hay veintidós Municipalidades.

Questionario.—¿Qué es el Distrito Federal?—¿Cuándo fué erigido?—¿Qué comprende?—¿De quién depende en su régimen político?—¿Qué oficinas y empleados dependen del Gobierno del Distrito?—¿Quién es el Presidente nato del Ayuntamiento de la Capital?—¿De cuántos Regidores y Síndicos se compone?—¿Qué leyes regulan sus actos?—¿Qué me decís de los Ayuntamientos de los pueblos del Distrito?—¿Cuántos Municipios hay en el Distrito?

LECCION NOVENA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

98. En el Distrito Federal se administra justicia: 1.º Por Jueces de Paz. 2.º Por Jueces menores. 3.º Por Jueces de primera instancia. 4.º Por el Jurado. 5.º Por Tribunales Superiores.

99. En toda población que cuente por lo menos 200 habitantes hay un Juez de Paz, elegido popularmente cada año.

100. En el Distrito hay catorce Jueces menores: ocho que residen en la Capital y seis fuera de ella; uno en cada una de las poblaciones de Atzacapotzalco, Guadalupe Hidalgo, San Angel, Tacuba, Tacubaya y Xochimilco.

101. Estos Jueces duran dos años en su cargo, y son electos popularmente. Los de la Capital conocen únicamente de los negocios civiles menores de quinientos pesos; los de fuera de la Capital conocen de negocios criminales en que la pena no exceda de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa, y de negocios civiles cuya cuantía no exceda de quinientos pesos.

102. En la Capital hay cinco Jueces Correccionales, cuya jurisdicción se extiende á todo el Distrito Fede-

ral, excepción hecha del Distrito Judicial de Tlálpam. Pueden imponer condenas hasta de dos años de prisión, y son elegidos popularmente para un período de dos años.

103. En la ciudad de México hay diez Jueces de primera Instancia, cinco para los asuntos civiles y cinco para los asuntos criminales. Estos se llaman de Instrucción, porque forman los procesos y los llevan á jurado. Duran estos Jueces dos años, son elegidos popularmente y su jurisdicción se extiende á todo el Distrito Federal, excepción hecha del partido judicial de Tlálpam.

104. Las Prefecturas de Tlálpam y Xochimilco forman un partido judicial. En Tlálpam reside un Juez de primera Instancia que tiene jurisdicción mixta, es decir, que conoce de los negocios civiles y criminales que se presentan en su Distrito. También dura en su cargo dos años y es elegido popularmente. Cuando un juicio criminal debe ser llevado á jurado, el Juez de Tlálpam no lo lleva, sino que envía el proceso al Juez de lo Criminal de México en turno para que presida los debates del Jurado.

105. El *jurado* es un tribunal popular que, ateniéndose únicamente á las *inspiraciones de su conciencia*, declara la culpabilidad ó inocencia de los acusados. El jurado es una forma muy defectuosa de administrar justicia.

106. Para ser jurado se requieren las siguientes condiciones:

- I. Ser mayor de veinticinco años;
- II. Ser mexicano, ó extranjero con tres años de residencia en la República;
- III. Tener una profesión de las reconocidas por la ley, ó tener una pensión, renta, sueldo ó utilidad de cualquiera procedencia honesta, cuando menos de cien pesos mensuales;

IV. Residir en la Municipalidad de México;

V. No haber sido condenado en juicio á sufrir la pena de arresto mayor ó la de prisión por *delito* que no sea *político*, ni estar procesado;

VI. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles;

VII. No ser ciego, sordo ni mudo.

107. Para formar los jurados el Gobernador hace una lista de 1,500 individuos, cuando menos, que reúnan las condiciones para ser jurado. Esta lista se publica el 1.º de Diciembre de cada año para que en los quince primeros días de ese mes las personas inscritas en ella y que no puedan ser jurados lo manifiesten así al Gobierno del Distrito. Este atiende, ó no, según justicia, esas excusas, y el día 31 publica la lista definitiva de los jurados del año siguiente. Esa lista definitiva se divide en cinco secciones de 300 individuos, cada una de las cuales secciones sirve para las *inscripciones* de cada trimestre.

108. El cargo de jurado es concejil y dura tres meses, durante los cuales los que lo desempeñan gozan de la exención de todo otro cargo concejil, del servicio militar y del pago de toda contribución profesional ó puramente personal.

109. El *Tribunal Superior* se compone de catorce Magistrados, divididos en cuatro Salas: la primera la forman cinco Magistrados, y tres cada una de las otras. Los Magistrados duran cuatro años en su empleo.

110. El *Ministerio Público*, que es el encargado de pedir la pronta administración de justicia en nombre de la ley, se ejerce por el señor *Procurador de Justicia* y por nueve *Agentes* que de éste dependen.

Questionario.—¿Cómo está organizada la Justicia en el Distrito Federal?—¿Cómo son electos los Jueces de Paz?—¿Cuántos Jueces menores hay en el Distrito?—¿Cuánto tiempo duran en su cargo?—¿Cuántos Jueces Correccionales hay en México?—¿Cuántos de primera Instancia?—¿Qué Partido ju-

dicial hay?—¿Qué es el Jurado?—¿Qué opináis del Jurado?—¿Qué condiciones se requieren para ser jurado?—¿Cómo se forma la lista de jurados?—¿De qué prerrogativas gozan los jurados?—¿Cómo se forma el Tribunal Superior?—¿Qué es y quién ejerce el Ministerio Público?

LECCION DECIMA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LOS TERRITORIOS

111. El Estado y el *Territorio* se diferencian esencialmente en que el primero tiene un gobierno propio, y el segundo, á semejanza del Distrito Federal, depende de los Poderes Federales.

112. Los Territorios son tres, como antes tenemos dicho: Baja California, Tepic y Quintana Roo.

113. En la Baja California el Gobierno administrativo está encomendado á los Jefes Políticos, independientes el uno del otro, que residen, uno, el del Distrito Sur, en la Paz, y otro, el del Distrito Norte, en la Ensenada de Todos Santos.

114. La Administración de Justicia está á cargo de un Tribunal Superior, formado por un solo Magistrado y Jueces de primera Instancia, Jueces Menores y Jueces de Paz. Con excepción de estos últimos, los demás funcionarios judiciales son nombrados por el Presidente de la República. El Ministerio Público lo desempeñan un Procurador de Justicia y los respectivos Agentes.

115. La recaudación de los impuestos se hace por medio de una Administración Principal y una Receptoría.

116. En el Territorio de Tepic el Gobierno político y administrativo está encomendado á un Jefe Político, del que dependen varios Prefectos y Subprefectos.

117. La Administración de Justicia está encomendada á un Tribunal Superior, formado por un solo Magistrado, á los Juzgados de primera Instancia, á los Menores y á los de Paz. Todo el personal de la Administración de Justicia en Tepic lo nombra el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Justicia, con excepción de los Jueces de Paz, que son electos popularmente cada año. El Ministerio Público está á cargo de un Procurador de Justicia y de varios Agentes.

118. La recaudación de las contribuciones la hace el Administrador de Rentas, al que están sometidos varios Receptores y Agentes repartidos en las Prefecturas y Subprefecturas en que está dividido el Territorio.

119. En los Territorios, como en el Distrito Federal, el Congreso de la Unión ejerce en todo lo relativo al régimen interior las funciones legislativas. Ese Congreso tiene el doble carácter de Congreso Federal y de Legislatura interior del Distrito Federal y Territorios.

NOTA.—La administración, así en lo político y administrativo como en lo judicial, del nuevo territorio de Quintana Roo no se halla arreglada todavía. Hasta el momento de entrar en prensa estas nociones aún no se expiden las leyes relativas.

Questionario.—¿En qué se diferencia un Estado de un Territorio?—¿Cómo se gobierna el Territorio de la Baja California?—¿Cómo está formada allí la Administración de Justicia?—¿Cómo se recaudan las contribuciones?—¿Cómo se gobierna el Territorio de Tepic?—¿Cómo está organizada allí la Administración de Justicia?—¿Quién legisla en los asuntos especiales del Distrito Federal y de los Territorios?

LECCION UNDECIMA

NOMBRE Y FORMA DE GOBIERNO DE LA NACIÓN MEJICANA

120. La Nación Mejicana ha tenido muy distintos nombres, que sólo se han usado por breve tiempo.

América Septentrional se le llamó en el acta de independencia dada en Chilpatzingo á 6 de Noviembre de 1813. por el primer Congreso, que se daba el nombre de *Congreso de Anáhuac*; América simplemente en el art. 13 de la Constitución de Apatzingán; América Mejicana en el rubro del capítulo 1.º de la parte segunda y en el art. 42 de la misma Constitución; Reino ó Imperio Mejicano, en los arts. 2.º y 11.º del Plan de Iguala; México en los arts. 7.º y 8.º del mismo. Otra vez América Septentrional, como en la primera acta de independencia, al final del mismo Plan; otra vez América, como en la Constitución de Apatzingán, en el tratado de Córdoba en que se le fijó como nombre el de Imperio Mexicano.

Pero ya en la segunda acta de independencia, extendida en 28 de Septiembre de 1821, se la llamó Nación Mejicana. Desde entonces hasta hoy se la ha llamado así, ó República Mexicana, ó simplemente México.

121. En cuanto á su nombre oficial, puede decirse que no es uno solo, sino que son dos: República Mexicana, ó Estados Unidos Mexicanos, pues el primero le emplea la ley fundamental en su título que comienza así: «*Constitución Política de la República Mejicana,*» denominación que se emplea también en los sellos nacionales y en las comunicaciones oficiales; y el segundo se le da al denominar los Poderes Federales. Así, el título oficial del Presidente de la República es: «*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*» (art. 75 de Constitución), como el del Congreso es: «*Congreso de*

los *Estados Unidos Mexicanos* (art. 64 de la misma, reformado por la ley de 13 de Noviembre de 1874.)

Fuera de esto no hay ley que declare cuál es el nombre oficial de la Nación.

122. Méjico es una República representativa, democrática y federal.

Es República, porque el poder se ejerce por muchos, no por uno solo; representativa, porque los que le ejercen son representantes del pueblo, y en nombre de éste ejercen el poder; democrática, porque todos los ciudadanos pueden ser electos para ejercerle, y federal, porque se compone de varios Estados (27), libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en federación establecida por la Constitución Federal.

De cómo están organizados política, administrativa y judicialmente los Estados de la Federación hemos tratado en la lección séptima.

En la presente lección undécima y en las inmediatas subsecuentes trataremos de cómo está organizada la Federación.

123. Esta se forma de las que llama la ley fundamental, *partes integrantes de la Federación* y que enumera y fija en su artículo 43, reformado por los decretos de 29 de Abril de 1863, que erigió el Estado de Campeche; de 18 de Noviembre de 1868, que erigió el de Coahuila de Zaragoza; de 15 de Enero de 1869, que erigió el de Hidalgo, y de 17 de Abril del mismo año, que erigió el de Morelos; de 12 de Diciembre de 1884, que erigió en Territorio Federal, bajo el nombre de Tepic, el séptimo cantón de Jalisco; y por el de 24 de Noviembre de 1902, que erigió en Territorio, bajo el nombre de Quintana Roo, la porción oriental de la península yucateca, limitada por una línea divisoria que partiendo de la costa Norte del Golfo de México

y siguiendo por los puntos que se señalan en el decreto relativo, llegue hasta el límite con Guatemala.

124. Ese artículo 43, reformado por los mencionados decretos, dice:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo Cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

125. En lo Federal la Nación está gobernada por los Poderes de la Unión, y cada Estado, en las materias de su régimen interior, lo está por los Poderes especiales suyos; pero la forma de gobierno, así en lo federal como en lo particular de cada Estado, es la republicana, representativa, popular. (Arts. 40 y 109 de la Constitución.)

126. La Nación en lo federal está gobernada por el Supremo Poder de la Federación ó de la República Mejicana. Este poder se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; y en virtud de prohibición expresa de la Constitución, «nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una misma persona ó corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.» (Art. 50.)

127. El principio de la división de los Poderes Públicos, que obedece en la ciencia política á una idea análoga á la de la división del trabajo en la ciencia económica, fué vulgarizada por Montesquieu; pero, en realidad, las bases de esa distinción se encuentran en algunos lugares de las obras del gran filósofo cristiano Santo Tomás de Aquino, lo que nada tiene de extraño

si se reflexiona que su libro intitulado *Summa Theologica* «contiene, según afirma Mr. Cousin en su *Historia de la Filosofía*, á más de una alta metafísica, un sistema completo de moral y hasta de política.»

128. En virtud de esa división corresponde al poder legislativo fijar las reglas por las cuales debe gobernarse la sociedad, estableciendo á la vez las excepciones correspondientes y como esas reglas tienen que ser leyes, le corresponde dar éstas, que es lo que su nombre indica. Legislativo vale tanto como decir *dador de la ley*, palabra compuesta del genitivo *Legis* y del sustantivo verbal *lativus*, derivado del supino *latum* del verbo *fero*, que significa *dar*.

Al segundo poder, ó sea al Ejecutivo, corresponde ejecutar las leyes; y así también lo indica su nombre: *exsecutor*, de *exsequor*, *exsequi*, que significa *ejecutar*.

Al tercer poder, que es el judicial, —nombre que sale del genitivo *judicis*, —corresponde (como ese nombre lo indica) *juzar* conforme á las leyes, ó sea, decidir con sujeción á ellas las controversias ó diferencias que surjan entre los particulares, tanto en el orden civil como en el penal.

129. Estos tres poderes, que, como hemos visto, existen en los Estados, existen también en la Federación: el Congreso de la Unión da leyes para toda ella, el Ejecutivo las lleva á efecto y el judicial resuelve todas las controversias de orden federal.

Questionario. — ¿Qué nombres ha tenido Méjico? — ¿Cuál es su nombre oficial? — ¿Cuál la forma de su gobierno? — ¿Por qué es República representativa, democrática y federal? — ¿Qué artículo de la ley fundamental fija las partes integrantes de la Federación? — ¿Qué decretos han reformado ese artículo? — ¿Cuáles son las partes integrantes de la Federación? — ¿Cómo se gobierna la nación? — ¿En qué se divide el poder federal? — ¿Quién vulgarizó la distinción de los tres poderes? — ¿Quién puso, en realidad, las bases de esa distinción? — ¿Qué es lo que corresponde á cada uno de esos tres poderes?

LECCION DUODECIMA

DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

130. La Constitución de 1857 depositó el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que denominó Congreso de la Unión; esto es, en una sola Cámara, formada de diputados elegidos en su totalidad cada dos años, nombrándose uno por cada cuarenta mil habitantes, ó por fracción que pasara de veinte mil, y además uno también por cada territorio, aunque no llegara á ese número.

Pero estas disposiciones han sufrido reformas, y la ley de 27 de Mayo de 1871 fijó el número de diputados que debía nombrar cada Estado.

131. Desde los tiempos del Sr. Juárez mucho se discutió la conveniencia de adoptar el sistema de dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores; y él se inclinaba bastantemente á este sistema. Murió, sin embargo, sin que en ese punto se reformara la Constitución; y no fué sino bajo la presidencia del Sr. Lerdo de Tejada cuando se reformó el título 1.º, sección 1.ª de la Constitución, estableciéndose el sistema de las dos Cámaras.

La ley de reformas á ese respecto fué expedida en 6 de Noviembre de 1874, y promulgada en 13 del mismo mes. Es la vigente hoy.

132. Según ella, el Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. (Art. 51, reformado por la citada ley de 13 de Noviembre de 1874).

133. La Cámara de Diputados se compone de 233 representantes de la Nación electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. Elígese un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por

cada fracción que pase de veinte mil (art. 53), y por cada propietario se nombra un suplente (art. 54).

Esta Cámara representa al pueblo. Por eso se la llama *Cámara popular*.

134. La Cámara de Senadores se compone de dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal, formándose un total de cincuenta y seis, que se renuevan por mitad cada dos años, durando los senadores cuatro años en su encargo.

La Legislatura de cada Estado declara electo al que obtiene la mayoría absoluta de votos, ó elige de entre los que obtienen mayoría relativa, en los términos prescritos por la ley electoral.

La Cámara de Senadores representa á los Estados. Por eso se la llama *Cámara Federal*.

135. Para ser diputado ó senador se necesitan los requisitos de la ciudadanía, de la edad (veinticinco años para ser diputado, art. 56, y treinta para ser senador, art. 58, inciso C.), y de la vecindad en el Estado, Territorio ó Distrito Federal en que se haga la elección, debiéndose advertir que la vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular. (Art. 56.)

136. Ambas Cámaras representan los dos elementos, el popular y el federal; y la discusión sucesiva que en ellas se hace de las leyes que han de expedirse, es una garantía de acierto.

137. El Congreso tiene cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comienza el 16 de Septiembre y termina el 15 de Diciembre, y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comienza el primero de Abril y termina el último día del mes de Mayo. (Artículo 62 reformado.)

138. Muchas son las facultades que el Congreso tiene según la Constitución.

Están enumeradas en las treinta y dos fracciones marcadas con números del art. 72, y en las fracciones adicionales marcadas con letras del mismo artículo constitucional.

139. En virtud de esas facultades, corresponden al Congreso la admisión de nuevos Estados ó Territorios en la Federación, la erección de Territorios en Estados, la formación de nuevos Estados bajo las condiciones que se fijan en la fracción III, el arreglo de límites entre los Estados, la fijación de la residencia de los Poderes Federales, el presupuesto de egresos é ingresos, la fijación de bases para los empréstitos, la aprobación de éstos, la expedición de aranceles para el comercio extranjero y la de códigos de minería y comercio, así como la legislación bancaria, la creación y dotación de los empleos públicos de la Federación, la declaración de guerra, la expedición de patentes de corso y otras muchas que sería largo enumerar, pudiendo decirse en términos generales que son materias sujetas al Congreso de la Unión todas las que afectan los derechos é intereses de la Federación y deben arreglarse por medio de la facultad legislativa; y más exactamente aún puede decirse que compete al Congreso de la Unión el ejercicio de aquellas funciones que, propiamente hablando, son de la soberanía y tienen que ejercerse por preceptos generales, esto es, por leyes.

140. De ahí que toda resolución del Congreso, según precepto del art. 64 constitucional, tenga el carácter de ley ó decreto, y nada más. La fórmula de esas resoluciones es ésta, según el mismo art. 64: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta." En seguida se pone el texto de la resolución.

Estas resoluciones se dan á iniciativa del Presidente de la Unión, ó de los Diputados al Congreso Federal, ó de los Senadores, ó de las Legislaturas de los Estados. (Art. 65.)

141. Toda iniciativa cuya resolución no corresponda solamente á una Cámara se discutirá sucesivamente en ambas.

142. Corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto del nombramiento de Presidente Constitucional de la República, Magistrados de la Suprema Corte y Senadores por el Distrito Federal;

II. Decidir sobre renunciaciones del Presidente y Magistrados dichos;

III. Vigilar por medio de una comisión sobre la Contaduría Mayor;

IV. Nombrar á los jefes y empleados de la misma;

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el art. 103;

VI. Examinar la cuenta que anualmente le debe presentar el Ejecutivo, aprobar el presupuesto de egresos é iniciar las contribuciones necesarias para cubrirle.

143. Al Senado exclusivamente toca:

I. La aprobación de los pactos diplomáticos de todo género;

II. La ratificación de los nombramientos que el Ejecutivo haga de ministros y agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes y superiores del Ejército y de la Armada Nacional;

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir que las tropas nacionales salgan de la República ó pasen por ellas tropas extranjeras, y para que permanezcan por más de un mes en aguas de la República escuadras de otra potencia;

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo

disponga de la Guardia Nacional fuera de los respectivos Estados ó Territorios;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrar gobernador provisional, que convoque á elecciones conforme á la Constitución y leyes del mismo Estado, y aprobar el nombramiento que de ese gobernador haga el Ejecutivo Federal;

VI. Resolver las cuestiones políticas entre los poderes de un mismo Estado, ya cuando alguno de ellos ocurra al Senado con ese fin, ya cuando se haya interrumpido el orden constitucional por conflicto de armas;

VII. Erigirse en jurado de sentencia conforme al art. 105 de la Constitución.

144. Cada una de las Cámaras puede, además, sin intervención de la otra, resolver los asuntos económicos de su régimen interior, comunicarse entre sí y con el Ejecutivo por medio de comisiones, hacer el reglamento y nombrar á los empleados de su secretaría, y convocar para elecciones extraordinarias á fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

145. Como no siempre están reunidas las Cámaras, puesto que, como hemos visto antes (126), sólo lo están del 16 de Septiembre al 15 de Diciembre y del 1.º de Abril al 31 de Mayo, en esos períodos intermedios funciona la Comisión Permanente, compuesta de 15 diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

146. Corresponde á la Comisión Permanente, además de dar el consentimiento para que el Ejecutivo disponga de la Guardia Nacional y de aprobar los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, las siguientes atribuciones:

(A). Acordar por sí, pero con audiencia del Ejecu-

tivo, ó á petición de éste, la convocatoria del Congreso ó de una sola Cámara á sesiones extraordinarias, cuyo objeto debe señalarse en la misma convocatoria; y (B) Recibir la protesta al Presidente de la República y á los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Fuera de esto debe también formular dictamen en los asuntos que hayan quedado pendientes, á fin de que el Congreso, al reunirse, tenga ya de qué ocuparse.

Tales son la organización y las principales funciones del Poder Legislativo Federal en la República Mexicana.

Questionario.—¿En qué asamblea depositó el ejercicio del Poder Legislativo la Constitución de 1857?—¿Desde cuándo se disputó la conveniencia de adoptar el sistema de dos Cámaras y cuándo se estableció?—¿En quiénes reside el Poder Legislativo?—¿De qué se compone la Cámara de Diputados?—¿Por qué se la llama cámara popular?—¿De qué se compone la Cámara de Senadores?—¿Quién declara electo á un senador?—¿Por qué se llama al Senado Cámara Federal?—¿Para ser diputado ó senador qué requisitos se necesitan?—¿Qué garantía de acierto ofrece el Congreso?—¿Cuántos períodos de sesiones tiene?—¿Cuáles son sus facultades?—¿Qué carácter tienen sus resoluciones?—¿Quién puede iniciarlas?—¿Qué iniciativa se discute en ambas cámaras?—¿Qué corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados?—¿Qué al Senado?—¿Qué puede hacer cada una de las cámaras sin intervención de la otra?—¿Qué es comisión permanente del Congreso?—¿Qué le corresponde?

LECCION DECIMATERCIA

DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

147. El Supremo Poder Ejecutivo de la Unión es unitario. Le ejerce un solo individuo que tiene el título de "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." Su elección es indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, entra á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre, y dura en su encargo cuatro años. Así lo establece el art. 78 de la Constitución.

148. Ese artículo ha sufrido después de la revolución de Tuxtepec, que proclamó el principio de la no reelección, proclamado también en la revolución de la Noria, las más extrañas modificaciones.

La ley de 5 de Mayo de 1878 reformó el mencionado artículo en el sentido de que no pudiera ser reelecto el Presidente de la República para el período inmediato, sino hasta que hubieran pasado cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

La ley de 21 de Octubre de 1887 puso las cosas al revés, estableciendo que el Presidente de la República pudiera ser reelecto para el período constitucional inmediato, pero quedando inhábil después para otra nueva reelección, de modo que quien hubiera ejercido la Presidencia así no habría podido ser nuevamente electo sino pasados otros cuatro años desde el día en que hubiera cesado en el ejercicio de sus funciones.

La ley de 20 de Diciembre de 1890 restituyó el art. 78 á su texto primitivo, quedando así derogado todo estatuto antirreeleccionista.

Hoy, ó más bien dicho, desde 1890, el Presidente de la República puede ser reelecto incondicional é indefinidamente.

149. Para ser Presidente se requiere: ser ciudada-

no mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección. (Art. 77 de la Constitución.)

150. Es ciudadano mejicano por nacimiento el que tiene derecho á la ciudadanía mejicana en virtud de haber nacido en Méjico. Tal es, y no otro, el recto sentido del art. 77 constitucional.

151. Los requisitos mencionados son necesarios tanto para ser presidente propietario cuanto para ser presidente sustituto ó presidente interino.

Es presidente sustituto el nombrado por el Congreso en casos de falta absoluta por renuncia del propietario ó por cualquiera otra causa.

Es presidente interino el nombrado por el Congreso en caso de faltas temporales.

En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, el Secretario de Gobernación. (Artículo 79, reformado, de la Constitución.)

152. En las faltas absolutas del Presidente, en que debe encargarse del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones, y en su defecto el de Gobernación, el Congreso se reunirá al siguiente día ó en el primero en que haya *quorum*, y elegirá Presidente sustituto por mayoría absoluta de votos de los presentes, y en votación nominal y pública. Si nadie obtuviere mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los que hubieren obtenido mayor número, y si se repitiere el empate, la suerte decidirá quién debe ser el electo. Si hubiere igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación, pero si otro hubiere obtenido

mayor número, éste será el primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

153. Si la falta fuere por renuncia, el nombramiento del sustituto se hará en la misma forma; pero la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el nombrado haga la protesta legal.

154. En las faltas temporales, el Congreso nombrará al Presidente interino observando el procedimiento expuesto.

Si el Presidente pidiera licencia, propondrá al pedirle al ciudadano que le deba reemplazar. La petición se dirigirá á la Cámara de Diputados, que la pasará al estudio de la comisión respectiva y citará á la Cámara de Senadores para el siguiente día á sesión extraordinaria del Congreso, en la que, en caso de que el dictamen sea favorable á la solicitud, se propondrá el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto, y en tal caso se decidirá acerca del dictamen en una sola votación.

155. Si el Presidente elegido no entrare á ejercer su encargo el día fijado por la ley, el Congreso elegirá desde luego presidente interino; y si la causa que impidiere el ingreso del elegido al poder fuere tal que no le permitiere entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, una vez nombrado el presidente interino, convocará á elecciones extraordinarias, y lo mismo se hará en el caso de que la falta de presidente proceda de que no se hubiere hecho ó publicado la elección el primero de Diciembre.

156. En los casos de falta absoluta del Presidente el sustituto terminará el período constitucional.

157. En los casos de falta temporal, el presidente interino sólo ejercerá el cargo mientras aquélla dure.

158. Son atribuciones del Presidente de la República: la promulgación y ejecución de las leyes federa-

les, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia; nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho y demás empleados de la Unión cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo por la Constitución ó las leyes; nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la Diputación Permanente; nombrar, con aprobación del Congreso, á los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y á los empleados superiores de Hacienda, y con arreglo á las leyes, á los demás oficiales del Ejército y Armada; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la guardia nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; declarar la guerra y conceder patentes de corso en virtud de leyes del Congreso; dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras para someterlos á la ratificación del Congreso Federal; recibir á los ministros y demás empleados de las potencias extranjeras; habilitar los puertos; establecer aduanas marítimas y fronterizas; conceder indultos á reos sentenciados por tribunales federales, y privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva á descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria; convocar por acuerdo de la Comisión Permanente al Congreso á sesiones extraordinarias, y facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. (Art. 85 reformado.)

159. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación hay siete Secretarías de Estado. Esas Secretarías son las siguientes: de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Justicia é Instrucción Pública, de Fomento, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Hacienda, Crédito Público y Comercio, y la de Guerra y Marina.

160. Para cada Secretaría de Estado hay un Secretario y un Subsecretario, excepción hecha de la de Justicia é Instrucción Pública, que tiene dos Subsecretarios, uno para el ramo de Justicia y otro para el de Instrucción.

161. Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. (Art. 87 de la Constitución.)

162. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos. (Art. 88.)

163. Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. (Art. 89.)

164. El conjunto de los Secretarios del Despacho forma lo que se llama *Gabinete*.

165. La reunión del Gabinete para deliberar sobre asuntos de interés público se llama Consejo de Ministros. A él somete, como á un cuerpo consultor, pero sin responsabilidad legal ninguna, el Presidente de la República todos los asuntos graves de la política y del gobierno.

166. Además de los Secretarios de Estado dependen del Ejecutivo muchos empleados y funcionarios que ayudan á la marcha de la Administración en sus distintos ramos.

Tales son: el Tesorero General de la Nación, los administradores generales del Timbre y de Correos, los administradores de aduanas marítimas y fronterizas, el Ejército Nacional, y otros muchos empleados é instituciones que sería muy dilatado enumerar.

Questionario.—¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo Federal?—¿Cómo se elige al que lo ejerce, y cuánto tiempo dura en su encargo?—¿Qué artículo de la Constitución lo establece?—¿Qué modificaciones ha sufrido ese artículo y por qué leyes?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente?—¿Qué quiere decir ciudadano mexicano por nacimiento?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente sustituto?—¿Cuáles para ser Presidente interino?—¿Quién se encarga del Poder Ejecutivo en las faltas del Presidente?—En las faltas absolutas ¿cómo se nombra sustituto?—Cuando esa falta es por renuncia ¿desde cuándo surte sus efectos?—En las faltas temporales ¿cómo se nombra al interino?—¿Cómo se procede en caso de solicitud de licencia?—¿Qué se hace cuando el elegido no entra á ejercer su encargo el día fijado por la ley?—¿Cuánto tiempo dura el sustituto en la Presidencia?—¿Cuánto el interino?—¿Qué atribuciones son las del Presidente?—¿Cuántos son los Secretarios del Despacho?—¿Cuántos los Subsecretarios?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Secretario?—¿Qué obligación tienen los Secretarios del Despacho respecto del Congreso?—¿A qué se da el nombre de Gabinete?—¿Qué es Consejo de Ministros?—¿Además de los Secretarios ¿dependen del Ejecutivo otros empleados y funcionarios?

LECCION DECIMACUARTA

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

167. El Poder Judicial de la Federación está depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito. (Art. 90 de la Constitución.)

168. La Suprema Corte de Justicia se compone de quince Ministros, y funciona en Tribunal Pleno ó en Salas, según lo establecido por la ley. (Art. 91.)

169. Cada Magistrado de la Suprema Corte de Justicia dura en su encargo seis años, y su elección es indirecta en primer grado. (Art. 92.)

160. Para cada Secretaría de Estado hay un Secretario y un Subsecretario, excepción hecha de la de Justicia é Instrucción Pública, que tiene dos Subsecretarios, uno para el ramo de Justicia y otro para el de Instrucción.

161. Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. (Art. 87 de la Constitución.)

162. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos. (Art. 88.)

163. Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. (Art. 89.)

164. El conjunto de los Secretarios del Despacho forma lo que se llama *Gabinete*.

165. La reunión del Gabinete para deliberar sobre asuntos de interés público se llama Consejo de Ministros. A él somete, como á un cuerpo consultor, pero sin responsabilidad legal ninguna, el Presidente de la República todos los asuntos graves de la política y del gobierno.

166. Además de los Secretarios de Estado dependen del Ejecutivo muchos empleados y funcionarios que ayudan á la marcha de la Administración en sus distintos ramos.

Tales son: el Tesorero General de la Nación, los administradores generales del Timbre y de Correos, los administradores de aduanas marítimas y fronterizas, el Ejército Nacional, y otros muchos empleados é instituciones que sería muy dilatado enumerar.

Questionario.—¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo Federal?—¿Cómo se elige al que lo ejerce, y cuánto tiempo dura en su encargo?—¿Qué artículo de la Constitución lo establece?—¿Qué modificaciones ha sufrido ese artículo y por qué leyes?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente?—¿Qué quiere decir ciudadano mexicano por nacimiento?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente sustituto?—¿Cuáles para ser Presidente interino?—¿Quién se encarga del Poder Ejecutivo en las faltas del Presidente?—En las faltas absolutas ¿cómo se nombra sustituto?—Cuando esa falta es por renuncia ¿desde cuándo surte sus efectos?—En las faltas temporales ¿cómo se nombra al interino?—¿Cómo se procede en caso de solicitud de licencia?—¿Qué se hace cuando el elegido no entra á ejercer su encargo el día fijado por la ley?—¿Cuánto tiempo dura el sustituto en la Presidencia?—¿Cuánto el interino?—¿Qué atribuciones son las del Presidente?—¿Cuántos son los Secretarios del Despacho?—¿Cuántos los Subsecretarios?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Secretario?—¿Qué obligación tienen los Secretarios del Despacho respecto del Congreso?—¿A qué se da el nombre de Gabinete?—¿Qué es Consejo de Ministros?—¿Además de los Secretarios ¿dependen del Ejecutivo otros empleados y funcionarios?

LECCION DECIMACUARTA

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

167. El Poder Judicial de la Federación está depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito. (Art. 90 de la Constitución.)

168. La Suprema Corte de Justicia se compone de quince Ministros, y funciona en Tribunal Pleno ó en Salas, según lo establecido por la ley. (Art. 91.)

169. Cada Magistrado de la Suprema Corte de Justicia dura en su encargo seis años, y su elección es indirecta en primer grado. (Art. 92.)

170. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del Derecho á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos. (Art. 93.)

171. Para que pueda funcionar en Tribunal Pleno basta la presencia de nueve Ministros. (Art. 11 del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación, reformado por la ley de 3 de Octubre de 1900.)

172. La Suprema Corte de Justicia tiene un Presidente y dos Vicepresidentes, y se divide en tres Salas, compuestas, la primera del Presidente y de otros cuatro Ministros; la segunda, del primer Vicepresidente y otros dos Ministros; y la tercera, del segundo Vicepresidente y otros dos Ministros; y en ellas presiden el Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Formadas las tres Salas con esos once Ministros, los otros cuatro suplen las faltas de aquéllos según el orden numérico de su elección. (Arts. del 12 al 15 del citado Código Reformado.)

173. Los Tribunales de Circuito son unitarios, y tiene cada uno de ellos un Secretario, un Agente del Ministerio Público federal y los empleados subalternos que determina la ley. Para ser Magistrado de Circuito se necesita: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y abogado. El Secretario debe ser mayor de veinticinco años, abogado ó escribano, y ciudadano en ejercicio de sus derechos. El nombramiento de los Magistrados de Circuito y de sus Secretarios se hará por el Ejecutivo, á propuesta, en terna, de la Suprema Corte; y por ésta el de los empleados subalternos del Tribunal mediante terna del Magistrado respectivo. (Arts. del 16 al 18 del Código citado.)

174. Los Magistrados de los Tribunales de Circuito, lo mismo que sus Secretarios, duran cuatro años

en su encargo y residen en la ciudad de Méjico; pero el Ejecutivo, previo expediente justificativo, puede cambiar la residencia de los Tribunales de Circuito.

175. Los Circuitos federales son tres y se dividen en treinta y dos Distritos.

El primer Circuito comprende once juzgados, á saber: el 1.º de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de Méjico; el del Estado de Méjico, con residencia en Toluca; el de Querétaro, con residencia en Querétaro; el de Guanajuato, con residencia en Guanajuato; el de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí; el de Aguascalientes, con residencia en Aguascalientes; el de Durango, con residencia en Durango; el de Chihuahua, con residencia en Paso del Norte ó Ciudad Juárez; el de nuevo León, con residencia en Monterrey; el de Coahuila, con residencia en Piedras Negras ó Ciudad Porfirio Díaz, y el de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

El segundo Circuito comprende otros once juzgados: el 2.º de Distrito en el Distrito Federal; con residencia en la ciudad de Méjico; el de Hidalgo, con residencia en Pachuca; el de Tlaxcala, con residencia en Tlaxcala; el de Puebla, con residencia en Puebla; el de Veracruz, con residencia en el puerto del mismo nombre; el de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; el de Tabasco, con residencia en San Juan Bautista; el de Yucatán, con residencia en Mérida; el de Campeche, con residencia en Campeche; el 1.º de Tamaulipas, con residencia en Tampico; el 2.º de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

El tercer Circuito comprende otros diez juzgados: el de Guerrero, con residencia en el puerto de Acapulco; el de Morelos, con residencia en Cuernavaca; el de Michoacán, con residencia en Morelia; el de Jalisco, con residencia en Guadalajara; el de Oajaca, con residencia en Oajaca; el de Colima, con residencia en Co-

lima; el de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán; el de Sonora, con residencia en Nogales; el de Tepic, con residencia en Tepic; el de la Baja California, con residencia en la Ensenada de Todos Santos.

176. Como se ve por la enumeración anterior, los Juzgados de Distrito se hallan en las capitales de los Estados ó Territorios, con excepción de los de Chihuahua, que está en Ciudad Juárez; Coahuila, que está en Piedras Negras; Veracruz, que se halla en el puerto del mismo nombre; los dos de Tamaulipas que se hallan el 1.º en Tampico y el 2.º en Nuevo Laredo; el de Guerrero, que está en el puerto de Acapulco; el de Sinaloa, que se halla en el puerto de Mazatlán; el de Sonora, que está en Nogales, y el de la Baja California, que se halla en la Ensenada de Todos Santos.

177. En cuanto á jurisdicción territorial, la de cada juzgado se extiende al Estado ó Territorio en que se halla, con excepción del de Tampico, que ejerce su jurisdicción en los Distritos del Sur y Centro del Estado de Tamaulipas, y el de Nuevo Laredo, que la ejerce en la parte restante de dicho Estado.

178. La residencia de los Juzgados de Distrito, como la de los Tribunales de Circuito (según vimos antes, 164) puede ser variada por el Ejecutivo, previo expediente que justifique tal resolución.

179. El personal de cada uno de los Juzgados de Distrito se compone de un Juez, un Secretario, un Agente del Ministerio Público Federal y los empleados subalternos que determine la ley. Para ser Juez de Distrito se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser abogado y ciudadano mejicano en ejercicio. El Secretario debe ser ciudadano mejicano, mayor de veintiún años y abogado ó escribano. El nombramiento de los Jueces de Distrito y sus Secretarios se hace en los términos establecidos para el personal de los Tribunales de Circuito. (Arts. 26, 27 y 28 del Código citado.)

180. Por cada Magistrado de Circuito debe haber tres Magistrados suplentes que, según el orden numérico de su nombramiento, le sustituyan en sus faltas, y lo mismo por cada Juez de Distrito. (Arts. 19 y 29 del citado Código.)

181. En los lugares donde no resida Juez de Distrito, los Jueces del fuero común practicarán las diligencias que les encomiende la ley en los negocios de la competencia de aquél y en auxilio de la Justicia Federal. (Art. 36 del citado Código.)

182. El Ministerio Público Federal tiene por objeto auxiliar en el ejercicio de sus funciones al Poder Judicial de la Federación para defender ante él los intereses de la Sociedad y los de la Federación. Se compone de un *Procurador General de la República* que lo preside, y de treinta y ocho Agentes, adscritos uno á cada Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, y tres que ayudan en sus labores al Procurador.

183. Explicada la organización de la Justicia Federal pasamos á exponer brevemente la competencia de los Tribunales Federales.

184. Corresponde á los Tribunales de la Federación conocer:

- «I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares;
- «II. De las que versen sobre derecho marítimo;
- «III. De aquellas en que la Federación fuere parte;
- «IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados;
- «V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos del otro;
- «VI. De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras;

«VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules. (Arts. 97 de la Constitución y 46 del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación.)

185. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten en un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte, y dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro. (Arts. 47 y 48 del Código citado.)

186. La Suprema Corte debe conocer, constituida en Tribunal Pleno y en los términos que establezca la ley, de toda controversia que se suscite:

«I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;

«II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados;

«III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.» (Art. 54 del Código citado.)

187. A la 1.^a Sala de la misma Suprema Corte toca conocer:

«I. De las competencias que se susciten entre los Tribunales del Fuero Federal, entre éstos y los del Fuero de Guerra, entre unos ú otros y los Tribunales de los Estados, Distrito Federal ó Territorios, entre los de dos ó más Estados, y entre éstos y los del Distrito ó Territorios Federales;

«II. Del recurso de casación;

«III. De las excusas y recusaciones de los Ministros de la misma Corte.» (Art. 55 del citado Código.)

188. A la segunda Sala toca conocer en segunda instancia:

«I. De las controversias que se susciten entre uno ó más Estados;

«II. De las controversias en que la Federación fuere parte: se entiende que la Federación es parte cuando tenga que ejercitar derechos ó cumplir obligaciones emanadas de la ley ó de contratos celebrados por los Secretarios de Estado, siempre que en uno y en otro caso se afecten los intereses generales de la Nación;

«III. De las causas de responsabilidad de los Magistrados de Circuito y del Procurador General de la República por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.» (Art. 56 del mismo Código.)

189. A la tercera Sala corresponde conocer en primera instancia de los negocios de que conoce en segunda la segunda Sala. (Art. 57 del mismo Código.)

190. Las Salas segunda y tercera conocerán por turno:

«I. En segunda instancia de los negocios de que hayan conocido en primera los Tribunales de Circuito;

«II. De la revisión de expedientes en que la sentencia de los Tribunales de Circuito haya causado ejecutoria.» (Art. 58 del citado Código.)

191. Los Tribunales de Circuito conocen en primera instancia:

«I. De los juicios que se promuevan entre un Estado y uno ó más vecinos de otro;

«II. De las controversias del orden civil ó penal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

«III. De los delitos y faltas oficiales cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Agentes Diplomáticos y Cónsules mejicanos;

«IV. De los delitos cometidos por los Cónsules extranjeros residentes en la República, y de las controversias del orden civil en que los mismos sean parte por razón de sus funciones;

«V. De los delitos comunes de los Agentes diplomáticos y de los Cónsules de la República cometidos en el extranjero, cuando no hayan sido castigados en el país en que residan;

«VI. De los juicios de responsabilidad que se promuevan contra los Jueces de Distrito, sus Secretarios, los de los Tribunales de Circuito y los Agentes del Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.» (Art. 59 del citado Código.)

192. Los Tribunales de Circuito conocen en segunda instancia de los negocios sujetos en la primera á los Juzgados del Distrito y que conforme á la ley admitan apelación.

Conocen también de la revisión de expedientes en que cause ejecutoria la sentencia de los Jueces de Distrito. (Art. 60 del citado Código.)

193. La competencia de los Jueces de Distrito está fijada por el art. 61 del citado Código de Procedimientos Judiciales de la Federación, que literalmente dice:

«Los Jueces de Distrito conocerán en primera instancia de las controversias que se susciten sobre las materias siguientes:

- «I. Naturalización y derechos de extranjería;
- «II. Asuntos del orden civil que afecten á los Agentes Diplomáticos extranjeros residentes en la República ó que estén de paso en ella, en los casos permitidos por el Derecho Internacional;
- «III. Amparo por violaciones, infracciones é invasiones determinadas en el artículo 101 de la Constitución;
- «IV. Expropiación por causa de utilidad pública;
- «V. Terrenos baldíos;
- «VI. Colonización;
- «VII. Privilegios exclusivos;
- «VIII. Correos;
- «IX. Telégrafos y teléfonos federales;

- «X. Vías generales de comunicación;
- «XI. Impuestos, rentas, productos, derechos y acciones de la Federación;
- «XII. Fianzas, idoneidad y supervivencia de fiadores en asuntos federales;
- «XIII. Donaciones, herencias y legados á la Hacienda federal;
- «XIV. Responsabilidades de empleados de la Federación;
- «XV. Bienes nacionales y nacionalizados;
- «XVI. Lotería Nacional;
- «XVII. Multas que se impongan por autoridades federales;
- «XVIII. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas en oficinas federales;
- «XIX. Contratos celebrados por los empleados ó agentes del Gobierno Federal para algún objeto del servicio público;
- «XX. Honorarios, sueldos, pensiones y créditos contra la Hacienda pública federal;
- «XXI. Derecho marítimo;
- «XXII. Extradición en los casos previstos por la ley;
- «XXIII. Robo de caudales, valores ó bienes de la Federación;
- «XXIV. Incendio de embarcaciones, vagones, edificios, etc., empleados en el servicio de las vías generales de comunicación;
- «XXV. Destrucción, deterioro ó daños causados por incendio ú otros medios en propiedad nacional, y delitos cometidos contra la seguridad, integridad ó explotación de las vías generales de comunicación;
- «XXVI. Falsificación y alteración de moneda;
- «XXVII. Falsificación de obligaciones ú otros documentos de crédito público del Tesoro Federal, y cupones de intereses ó dividendos de estos títulos;
- «XXVIII. Falsificación de sellos, cuños ó troqueles,

punzones y marcas creados ó establecidos por ley federal;

«XXIX. Falsificación de documentos expedidos por oficinas ó funcionarios de la Federación;

«XXX. Falsificación de certificaciones expedidas por funcionarios ó empleados federales;

«XXXI. Usurpación de funciones públicas en el ramo federal;

«XXXII. Quebrantamiento de sellos puestos por funcionarios ó empleados federales en ejercicio de sus funciones;

«XXXIII. Oposición á que se ejecute alguna obra ó trabajos públicos mandados ejecutar por los funcionarios y empleados federales en el ejercicio de sus funciones;

«XXXIV. Delitos de asentistas y proveedores del Ejército ó la Marina Nacional;

«XXXV. Desobediencia y resistencia de particulares á las determinaciones de funcionarios federales;

«XXXVI. Ultrajes y atentados contra funcionarios en el ramo federal;

«XXXVII. Evasión de presos consignados á los Tribunales Federales;

«XXXVIII. Quebrantamiento de condena impuesta por los Tribunales de la Federación;

«XXXIX. Delitos cometidos en las elecciones federales;

«XL. Delitos de los funcionarios y empleados federales en el ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos previstos en el art. 103 de la Constitución;

«XLI. Delitos contra la seguridad exterior de la Nación;

«XLII. Delitos contra la seguridad interior de la Nación, conforme al Código Penal;

«XLIII. Delitos contra el derecho de gentes;

«XLIV. Contrabando, infracciones de la Ordenanza General de Aduanas y demás leyes fiscales de la Federación;

«XLV. Delitos cometidos en los casos previstos por los arts. 185, 186, 187, 188 y 189 del Código Penal;

«XLVI. Delitos que el Código Sanitario y la ley de 14 de Diciembre de 1874 declaran de la competencia federal;

«XLVII. Derechos, actos ú omisiones de la competencia de los Tribunales Federales y de que no conocen en primera instancia la Suprema Corte de Justicia ni los Tribunales de Circuito.

Tales son la organización y la competencia del Poder Judicial de la Federación.

Cuestionario.—¿En quién está depositado el Poder Judicial de la Federación?—¿De qué se compone la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Magistrado en ella?—¿Cuántos bastan para que funcione como Tribunal Pleno?—¿En cuántas Salas se divide?—¿Qué son Tribunales de Circuito?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Magistrado de Circuito?—¿Cuánto dura éste en su encargo?—¿Cuántos son los Circuitos Federales y en cuántos distritos se dividen?—¿Qué juzgados comprende el primer Circuito?—¿Cuál es el segundo?—¿Cuál es el tercero?—¿Todos los Juzgados de Distrito se hallan en las capitales de los Estados y Territorios?—¿Qué juzgados se hallan en ciudades no capitales?—¿Cuál es la jurisdicción territorial de cada juzgado?—¿Quién puede cambiar la residencia de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito?—¿De qué se compone cada Juzgado de Distrito?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Juez de Distrito?—¿Quiénes suplen á los magistrados de Circuito y á los jueces de Distrito?—¿De qué se compone el Ministerio Público Federal?—¿Cuáles son las materias de que deben conocer los Tribunales de la Federación?—¿De qué conoce la Suprema Corte de Justicia?—¿De qué conoce la misma Corte constituida en Tribunal Pleno?—¿De qué toca conocer á la primera Sala?—¿De qué á la segunda?—¿De qué

á la tercera?—¿De qué conocen por turno las Salas segunda y tercera?—¿De qué conocen los Tribunales de Circuito?—¿A qué asunto se extiende la competencia de los jueces de Distrito?

LECCION DECIMAQUINTA

DE LAS ELECCIONES Y DE LA LEY ELECTORAL

194. Los Poderes de la Federación, el Legislativo, el Ejecutivo, y el Judicial en su más alta representación, esto es, la Suprema Corte de Justicia, son desempeñados por las personas á quienes se designa en las elecciones populares.

La ley que las rige es la de 12 Febrero de 1857 con adiciones y reformas posteriores.

195. Conforme á esa ley los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios dividen las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales numerados que contengan 60,000 habitantes. Publicada luego por los Gobernadores y Jefes Políticos la noticia de la circunscripción de cada uno de los distritos electorales, los Ayuntamientos respectivos proceden á dividir sus Municipios en *Secciones*, también numeradas, de 500 habitantes de todo sexo y edad, para que den un elector para cada una.

196. A fin de que en las secciones se nombren los *electores*, los Ayuntamientos comisionan á una persona que empadrone á los ciudadanos que tienen derecho á votar y les expidan las boletas que les han de servir de credencial.

197. Con anticipación de ocho días los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos á quienes juzguen con derecho á votar, poniéndolas en el paraje

más público de la sección para que los que no se hallen comprendidos en el registro puedan reclamar al empadronador.

198. Tienen derecho á votar en la sección de su residencia los ciudadanos mejicanos, que son todos los nacidos en el territorio de la República, ó fuera de ella, de padres mejicanos, y los naturalizados conforme á las leyes, siempre que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

199. No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones; primero, los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mejicanos según el art. 37 de la Constitución por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país ó haberle admitido condecoraciones, títulos ó funciones sin previa licencia del Congreso Federal; segundo, los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal ó de responsabilidad pendiente desde la fecha del mandamiento de prisión ó de la declaración de haber lugar á la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia absolutoria; tercero, los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante; cuarto, los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada; quinto, los vagos y mal entretenidos; sexto, los tahures de profesión; séptimo, los que son ebrios leonsetudinarios.

200. El día de la elección, á las nueve de la mañana, reunidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio que se haya designado, y bajo la presidencia del vecino que el Ayuntamiento comisione para sólo instalar la mesa, se procede á nombrar, de entre los individuos presentes que hubieren recibido boleta, un Presidente, dos Escrutadores y dos Secretarios, que desde luego comenzarán á funcionar. Concluida la votación, el Pre-

sidente declarará quién es el ciudadano que obtuvo mayoría de votos para elector. Pero si dos ó más individuos tienen igual número de votos, la suerte decidirá quién debe ser el electo.

En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el Presidente, los Escrutadores y los Secretarios, y á los ciudadanos que hayan sido declarados electores se les extenderán sus credenciales firmadas por los individuos de la mesa.

201. Los electores nombrados por las Secciones, reunidos en las cabeceras de los Distritos electorales forman lo que se llama *Juntas Electorales del Distrito*. Su objeto es designar á las personas que deben formar los Poderes de la Unión.

202. Las *elecciones primarias*, que son aquellas en que se nombra á los electores, se verifican el último domingo de Junio, y las *secundarias*, ó de distrito, el segundo domingo de Julio del año en que deba verificarse la renovación de los Poderes Federales.

203. Cada Junta Electoral nombrará un Diputado propietario por medio de cédulas y por escrutinio secreto, en la forma prescrita por el art. 35 de la citada ley, quedando elegido el que hubiere obtenido todos los votos, ó á lo menos, la mayoría absoluta. Si ninguno la reuniese se repetirá la elección entre los dos que hubieren obtenido igual número de votos; y si hubiere alguno que hubiere obtenido mayor número, éste será el primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros por votación.

204. En caso de empate de votos, si repetida la votación no hubiere mayoría, se ocurrirá á la suerte.

205. Las cédulas en blanco equivalen á otras tantas renunciaciones de votos, y sólo se tomarán en cuenta para sumar su número con el de votos en favor del candidato que hubiere obtenido más en caso de que el nú-

mero que representen sea necesario para completar el *quorum*.

206. Concluida la elección del propietario se nombra al suplente en igual forma, se levanta el acta respectiva, de la que se envían copias auténticas y literales, firmadas por el Presidente, Escrutadores y Secretarios, á los elegidos, para que les sirvan de credenciales, otra á la Secretaría del Gobierno respectivo, y otra al Congreso de la Unión ó á su Comisión Permanente.

La elección se publicará por medio de avisos en los parajes acostumbrados.

207. Al día siguiente de la elección de diputados se hace con las mismas formalidades y trámites la elección de Presidente de la República, llevando, además, y autorizando cada Escrutador una lista de computación de votos, que después se confrontan entre sí para rectificar los errores que se noten. Extendida el acta, se remite una copia de ella al Gobierno del Estado, Distrito ó Territorio, y otra á la Cámara de Diputados ó á la Comisión Permanente.

208. Al tercer día inclusive de haberse nombrado Diputados, se eligen los Magistrados de la Suprema Corte, uno á uno. La elección se hará también por cédulas, en la misma forma en que se hace la de Diputados, y extendida el acta, se sacarán dos copias que se remitirán al Gobierno del Estado, Distrito ó Territorio una, y al Congreso de la Unión ó á su Comisión Permanente la otra.

209. Hechas las elecciones, las Juntas Electorales dejan de funcionar, pues no tienen sino una existencia transitoria; y los elegidos por ellas necesitan para funcionar, de que se declare válida su elección por la autoridad á quien compete. Esa declaración, respecto de los Diputados y Senadores, la debe hacer la Cámara respectiva, conforme al art. 60 de la Constitución.

La declaración de validez ó nulidad de las eleccio-

nes de Presidente de la República y de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia compete al Congreso de la Unión.

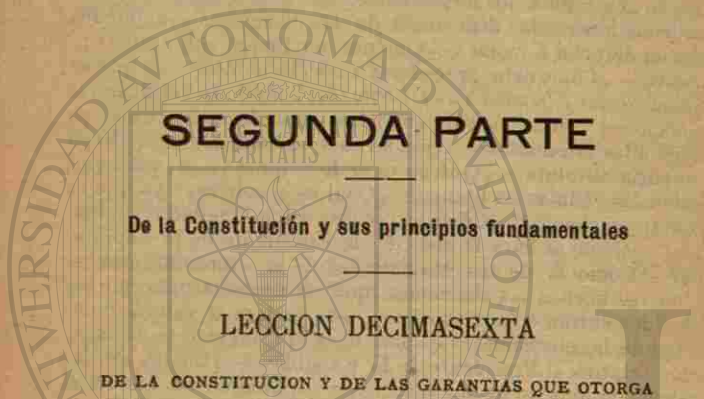
Si se trata de las elecciones de Presidente, debe procederse al escrutinio de los votos emitidos y declarar electo al candidato que hubiere reunido la mayoría absoluta, y si no la hay, el Congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, procediendo en caso de igualdad de sufragios y de empate de votos y respecto de las cédulas en blanco, de la misma manera que se ha dicho deben proceder en la elección de Diputados las Juntas Electorales de Distrito.

210. Son causas de nulidad de las elecciones la falta de algún requisito legal en el electo, la violencia por fuerza armada, el cohecho, el error substancial respecto de la persona, la falta de mayoría absoluta de votos en las juntas electorales que no sean primarias, y finalmente, el error ó fraude en la computación de los votos.

211. El Congreso se instala el día 16 de Septiembre cada dos años. El Presidente de la República toma posesión de su encargo el 1.º de Diciembre, cada cuatro; y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, el día en que comienza su período, y que es fijado por el decreto relativo.

212. Cuando para cubrir alguna vacante son necesarias elecciones populares, cualquiera que sea el motivo por el que haya esa vacante, ó cuando no se hubieren verificado las elecciones ordinarias, el Congreso General, ó en sureceso la Comisión Permanente, convoca á elecciones extraordinarias, las cuales se verifican con las mismas formalidades que las ordinarias, formalidades que ya quedan expuestas en la presente lección.

Questionario.—¿Cómo se designa á las personas que deben desempeñar los Poderes de la Federación?—¿Qué ley rige en la República en materia electoral?—¿Cómo se procede conforme á la ley electoral?—¿Qué se hace para que en las secciones se nombren á los electores?—¿Qué deben hacer los empadronadores ocho días antes de las elecciones?—¿Quiénes tienen derecho á votar?—¿Quiénes no tienen voto activo ni pasivo?—¿Cómo debe procederse á las elecciones?—¿A qué se llama *Juntas Electorales de Distrito*?—¿Cuándo se verifican las elecciones primarias y cuándo las secundarias?—¿Cómo se elige á los Diputados?—¿Qué se hace en caso de que no haya mayoría absoluta?—¿Qué en caso de empate?—¿A qué equivalen las cédulas en blanco?—¿Cuál es el solo caso en que se toman en cuenta?—¿Cómo se nombra á los Diputados suplentes?—¿Cómo se hace la elección de Presidente de la República?—¿Cómo la de los Magistrados de la Suprema Corte?—Una vez hechas las elecciones ¿qué se necesita para que los elegidos entren á funcionar?—¿Quién declara la validez ó nulidad de las elecciones?—¿Cómo hace el Congreso la declaración relativa al Presidente de la República?—¿Cuáles son las causas de nulidad de las elecciones?—¿Cuándo se instala el Congreso?—¿Cuándo toma posesión de su encargo el Presidente de la República?—¿Cuándo los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué se hace cuando hay vacantes que cubrir ó no se han verificado las elecciones ordinarias?



SEGUNDA PARTE

De la Constitución y sus principios fundamentales

LECCION DECIMASEXTA

DE LA CONSTITUCION Y DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA

213. Se llama Constitución de un país la ley positiva dada por sus representantes y que determina la forma del gobierno y los derechos y obligaciones de los gobernantes respecto de los gobernados, y de éstos respecto de aquéllos.

Por eso se la llama ley fundamental ó ley suprema, que deben obedecer tanto los gobernantes como los gobernados, y todas las demás leyes secundarias, ó deben dimanar de ella, ó á lo menos no deben serle opuestas.

214. La Constitución que rige en la República Mexicana fué expedida el 5 de Febrero de 1857 por el Congreso Constituyente que inauguró sus sesiones el 18 de Febrero de 1856.

215. Dicha Constitución está calcada en la de la República de los Estados Unidos del Norte, y aunque no satisface las necesidades del pueblo mejicano, sin embargo, tiene mucho bueno y tiende á elevar el nivel

político del país. Fué expedida *en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mejicano*.

216. La Constitución de 1857 declara que en la República nadie puede ser esclavo. El art. 2.º de la Constitución, que tal declaración hace, es un eco del bando publicado por Hidalgo en Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810.

217. Establece también la libertad de enseñanza, la libertad de trabajo y la libertad de imprenta.

218. Garantiza el derecho de petición, el de asociarse pacíficamente, el de poseer y portar armas y el de poder entrar y salir á la República y viajar por su territorio sin necesidad de pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante.

219. No reconoce la Constitución títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Prohíbe las leyes privativas y los tribunales especiales, lo mismo que los fueros.

220. Garantiza la inviolabilidad del domicilio y ordena que nadie sea preso por deudas de un carácter meramente civil; que sólo se decrete prisión por delito que merezca pena corporal, y que ninguna detención exceda del término de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión.

221. Garantiza al acusado el derecho de defensa y declara abolidas las penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormentos de cualquiera especie, multa excesiva y confiscación de bienes. En cuanto á la pena de muerte, la declara abolida desde luego para los delitos políticos, no pudiendo aplicarse sino al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja y á los reos de delitos graves del orden militar y piratería.

222. El art. 27 de la Constitución, al mismo tiempo que garantiza la propiedad de las personas, prohíbe á

LECCION DECIMASEPTIMA

VERDADERA NOCION DE LA LIBERTAD.—SU DEFINICION. LIBERTADES CONSTITUCIONALES. LICENCIAS CONSTITUCIONALES

227. El hombre ha nacido para ser libre. Ningún hombre, ni poder humano ninguno tiene por sí derecho de gobernarlo. Sólo Dios, que es su creador y su conservador puede dominar y dictar leyes á la criatura racional.

228. Mas la libertad no consiste en hacer cuanto al hombre plazca, únicamente porque puede hacerlo. Si así fuera, el hombre podría matar, robar y cometer cuantos crímenes quisiera, y tendría que decirse que esos actos inmorales eran buenos porque eran efectos de la libertad humana.

229. Tampoco consiste la libertad en obrar cada uno á su gusto mientras no dañe la libertad igual de los demás, porque los malvados podrían invocar la libertad de hacer cuantas maldades quisieran consintiendo ellos en que á su vez se las hiciesen á ellos los hombres honrados si pudiesen.

230. El hombre no es libre para hacer el mal, como no es libre para arrastrarse por los suelos estando su cuerpo bien conformado. Puede, si quiere, caminar como los brutos, pero nadie dirá que ese modo de moverse es una perfección del andar. Asimismo, el hombre *puede hacer el mal*, pero esto no es la perfección de la libertad, sino su defecto y degeneración.

Pongamos otros ejemplos: el buen pintor puede producir, *si quiere*, cuadros defectuosísimos, pero no lo hará porque no consiste en esto la perfección de la pintura. El sabio puede, *si quiere*, mentir en sus obras, pero no lo hará porque no consiste en esto la perfección de la ciencia; podrá equivocarse, pero esto

no será sabiduría, sino defecto de ella. Asimismo el hombre debe hacer el bien libremente; *puede* hacer el mal, pero esto no será la perfección, sino la degeneración de la libertad.

Llevando más allá estos ejemplos tenemos que al hombre sano y en el perfecto uso de su razón, aun cuando pueda, jamás se le ocurre andar en cuatro pies. Mientras más hábil sea un pintor menos pensará, *aunque pueda*, en hacer malas pinturas, y quizá ni podría hacerlas aunque quisiese porque el hábito y el talento pondrían en su pincel rasgos brillantes y colores delicados que revelarían al artista. Cuanto más eminente sea un sabio tanto menos querrá mentir, y menos podrá equivocarse. Igualmente, mientras más libre sea el hombre más virtuoso será *aunque pueda* hacer el mal.

Y si un pintor fuese de talento infinito jamás querría ni podría hacer obras defectuosas, como no podría ni querría mentir ó equivocarse el sabio de infinita inteligencia.

Luego Dios, que es infinitamente libre, la libertad misma, ni puede ni quiere hacer el mal porque es eminentemente libre.

231. Podemos, pues, definir la libertad: *la facultad que tiene el hombre de hacer el bien voluntariamente.*

232. La libertad civil debe ser garantizada por la sociedad, y consiste en las garantías que ésta da al ciudadano para que pueda realizar el bien social, que no es otro que la mutua ayuda de los asociados y el progreso y felicidad de la comunidad. Una sociedad será tanto más civilizada y libre cuanto mayores garantías conceda al hombre para realizar ese fin.

233. La Constitución de 1857 prohíbe, y con justicia, la esclavitud, por la cual el hombre queda enteramente sujeto á otro como un animal á su dueño,

pues nadie tiene derecho para rebajar la dignidad humana y convertir al sér racional en *cosa* sin más voluntad que la del amo.

234. El mismo Código autoriza, justamente, la libertad de comercio, la libertad de trabajo, la de transitar por toda la República y poder entrar y salir de ella sin necesidad de permiso de nadie; la de poseer y portar armas y la de asociarse para fines honestos, libertades todas que no pueden menos de redundar en favor del bien público.

235. Pero, desgraciadamente, al lado de libertades tan justas y legítimas se afirman en la Constitución otras que no lo son igualmente y que merecen el nombre de licencias más bien que el de libertades. Tales son, por ejemplo, la libertad de la prensa y la libertad de enseñanza, que muchas veces en la realidad de la vida no sirven para el bien sino para el mal.

Licencias y no libertades hemos llamado á estas concesiones constitucionales porque, según hemos definido la libertad, no puede haberla, ni la tiene nadie para publicar cosas contrarias á la verdad y al bien, ni para enseñar el error; pero en el orden político y en naciones trabajadas por los errores y las sectas es cierto que tales licencias deben ser toleradas como males inevitables y en obvio solamente de otros males mayores; males, decimos, porque la licencia, para difundir y enseñar el error, la herejía y el mal, produce divisiones entre los pueblos, rompe la unidad nacional, ó por lo menos la debilita, porque los herejes quieren que *por la fuerza* todo el mundo piense como ellos, y cuando pueden, persiguen, encarcelan, atormentan horriblemente y dan cruelísima muerte á los que se rehusan á profesar sus errores. Derramando torrentes de sangre de mártires católicos se implantó el protestantismo en Inglaterra, Alemania, etc.

Los príncipes católicos de aquellos tiempos, viendo

los males que la herejía causaba á los pueblos, establecieron, para librar á sus pueblos del contagio del mal, un tribunal político, la *Inquisición*, para juzgar y castigar á los herejes contumaces; y con la muerte de unos cuantos agitadores se ahorraron lagos de sangre que se formaron en otros países por la derramada, ya en las guerras religiosas, ya por la *inquisición protestante ó por la revolucionaria*.

236. Es, pues, un deber sagrado no escribir ni publicar nada contra ninguna verdad, ni menos contra las verdades del Catolicismo; no enseñar nada contra nuestra Religión y profesar la verdadera Religión Católica.

Questionario.—¿Quién es el único que puede dominar y dictar leyes al hombre?—¿Consiste la libertad en que el hombre haga cuanto le plazca?—¿Consistirá la libertad en obrar cada uno á su gusto mientras no dañe la libertad igual de los demás?—Aclarad vuestra doctrina con algunos ejemplos.—Llevad más allá vuestros ejemplos.—¿Dios, que es infinitamente libre, puede querer hacer el mal?—¿Cómo podremos definir la libertad?—¿En qué consiste la libertad civil?—¿Qué prohíbe la Constitución de 1857 con mucha justicia?—¿Qué libertades autoriza?—¿Qué licencias nocivas concede?—Por qué llamáis licencias á las garantías de escribir y publicar y de enseñar cuanto se quiera?—¿Qué produce la licencia de enseñar y predicar el error?—¿Qué pretenden los herejes?—¿Cómo se estableció el protestantismo en Inglaterra?—¿Qué ideaaron los príncipes católicos para contener la herejía?—¿Qué se logró con la muerte de algunos agitadores?—¿Cuál es el deber del buen ciudadano mejicano?

LECCION DECIMOCTAVA

LA AUTORIDAD, SU ORIGEN, LAS FORMAS DE GOBIERNO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DE LA AUTORIDAD.

237. Hemos dicho que, sólo Dios, creador y conservador del hombre, tiene derecho para gobernar á éste é imponerle leyes.

238. Dedúcese de aquí que ó no existe la autoridad, en el mundo, ó toda autoridad viene de Dios.

De Él, en efecto, procede toda autoridad paterna, civil ó religiosa que unos hombres ejercen sobre otros. "No hay potestad sino por Dios," enseña San Pablo, y la Iglesia católica con él.

239. Dios gobierna á las criaturas, no directamente por Sí mismo, sino por medio de causas segundas: á los seres insensibles y á los irracionales, por medio de las leyes físicas; á los hombres, por medio de la ley moral grabada en la conciencia de cada individuo y por medio de algunos hombres á quienes confiere poder para que gobiernen á los demás.

240. Así, pues, el padre en el hogar doméstico, el gobernante en la sociedad civil y el sacerdote en la sociedad espiritual llamada Iglesia, son ministros de Dios y representantes suyos, y desobedecerlos cuando mandan lo justo y lo lícito dentro de sus atribuciones, es desobedecer al mismo Dios. *Quien resiste á la potestad resiste á la ordenación de Dios.*

241. Síguese de esto que es deber del ciudadano obedecer, respetar y honrar á las autoridades civiles siempre que ordenen lo justo dentro de sus atribuciones, sin fijarnos en las personas que ejercen el poder y en si son buenas ó malas, gratas ó no para nosotros.

242. Hay varias formas de gobierno, pero las prin-

cipales son dos: la Monarquía y la República. En la primera, el poder se ejerce por una sola persona, que toma el nombre de soberano; en la segunda, la autoridad se deposita en varias personas, que forman cuerpo ó *persona moral*, á que se da el nombre de *gobierno*.

243. Todas las formas de gobierno son buenas siempre que respeten la justicia y contribuyan al bien y al progreso de la sociedad. Por lo mismo, el buen ciudadano no debe querer que sin motivo grave cambie la forma de gobierno establecida en su país, ni menos debe promover revoluciones ó tomar parte en ellas para cambiar dicha forma ó derrocar al gobierno mismo.

244. Puesto que en Méjico tenemos establecida la república democrática, amemos de corazón la República y la Democracia, y procuremos en cuanto nos sea posible trabajar por la consolidación de la una y de la otra.

245. Por lo mismo, todo ciudadano mejicano debe procurar cumplir, en cuanto lo permitan las circunstancias, con el deber de votar en las elecciones populares á las personas que le parezcan más aptas para regir los destinos del Municipio en que vive, del Estado á que pertenece y de la Federación Mejicana que abarca todo el territorio patrio.

246. La Constitución mejicana da á los ciudadanos derecho para dirigir ocurso á las autoridades, ya pidiéndoles el remedio de algún mal que afecte á sus intereses ó á los de la comunidad, ó ya solicitando una concesión á que crean tener derecho.

247. También puede el ciudadano mejicano llamar por medio de la prensa la atención de las autoridades para que se corrijan los abusos que noten en la administración pública, y aun puede censurar y combatir las disposiciones gubernativas que le parezcan ilegales

é injustas. Empero todo esto debe hacerse con el mayor respeto á las autoridades constituidas.

248. Sobre todo téngase presente que no es lícito á los ciudadanos apelar á medios violentos para resistir al gobierno.

249. Bajo el sistema democrático, más todavía que bajo cualquier otro, podemos combatir las medidas arbitrarias de las autoridades inferiores, quejándonos legalmente ante las superiores.

250. Si las disposiciones ilegales emanan de éstas, podemos elevar ocurros y manifestaciones á ellas mismas exponiendo las razones y disposiciones legales en que nos fundamos para impugnar las leyes que creemos arbitrarias. Si á pesar de esto nada conseguimos, nuestro deber es acatar esas disposiciones si no pugnan *clara y terminantemente, y según el parecer unánime de las personas sensatas*, con nuestra conciencia y con nuestros deberes de cristianos. Y si pugnan, no debemos cumplirlas, *porque primero debe obedecerse á Dios que á los hombres*; pero si tenemos obligación de sufrir con paciencia las penas que se nos impongan por no obedecer tales disposiciones.

Así lo hicieron los primeros cristianos y así lo han hecho los cristianos de todas las épocas cuando se les ha querido hacer que sacrifiquen sus conciencias. Jamás se han levantado en armas contra los poderes constituidos.

Questionario. —¿De dónde procede toda autoridad?—¿Cómo gobierna Dios á las criaturas?—¿A quién representa el padre en la familia, el gobernante en la sociedad civil y el sacerdote en la Iglesia?—¿Qué debe el buen ciudadano á las autoridades?—¿Cuáles son las principales formas de gobierno?—¿Qué decis de las formas de gobierno?—¿Debe un buen ciudadano conspirar contra la forma de gobierno establecida?—¿Qué debe procurar el buen ciudadano mejicano?—¿Debe votarse en las elecciones populares?—¿Pueden los ciudadanos

dirigir ocurros á las autoridades?—¿Y combatir por la prensa las disposiciones gubernativas arbitrarias?—¿Qué deben tener presente ante todo los buenos ciudadanos?—¿Cómo pueden los católicos mejicanos combatir las disposiciones arbitrarias?—¿Y si no obtienen la derogación de las medidas arbitrarias?—¿Qué deben hacer los ciudadanos católicos?

TERCERA PARTE

Deberes para con la Patria

LECCION DECIMANOVENA

LA SOCIEDAD, LA PATRIA, DEBERES PARA CON ELLA.

EL PATRIOTISMO ES UNA VIRTUD. EL PATRIOTISMO DE LOS
CATOLICOS

251. En cualquier lugar de la tierra en que fijemos nuestra vista encontraremos siempre á los hombres reunidos en sociedad y formando pueblos, ó por lo menos, tribus nómades. En algunos lugares esas sociedades se hallan perfectamente organizadas, gozando de todos los beneficios de la civilización, disfrutando de los beneficios de las ciencias y de las artes y regidas por leyes sabias y justas, tomadas de los eternos principios de justicia. Otras sociedades no disfrutaban de la luz del Cristianismo y se hallan sumidas en el mayor atraso y regidas por leyes injustas; pero el hecho

general y constante es, que dondequiera que hay hombres hay, además de la familia ó sociedad doméstica, la sociedad civil, ó sea la agrupación de todos los hombres que viven en determinado lugar, sujeta á un gobierno y regida por unas mismas leyes.

Si por medio de la Historia escudriñamos lo que ha pasado en tiempos remotísimos en todos los lugares de la tierra, veremos siempre á los hombres agrupados en sociedades civiles más ó menos perfectas. Nunca el hombre, por salvaje que se le suponga, ha vivido aislado. Siempre ha vivido en el seno de la sociedad doméstica y en el seno de la sociedad civil, que se forma de la agrupación de las familias.

Y ha sido así porque el hombre ha nacido para la sociedad civil. No le basta con vivir en la sociedad doméstica, que si bien le proporciona la satisfacción de sus más íntimos afectos, no puede procurarle la realización de todas sus necesidades intelectuales y morales. La satisfacción de ésta sólo puede hallarla en la sociedad civil.

252. La sociedad civil recibe también el nombre de *patria*. El amor á la patria, es decir, al suelo en que nacimos y en el que nacieron los que hablan un mismo idioma y viven bajo unas mismas leyes que nosotros, es un sentimiento natural del corazón humano.

253. Es natural en el hombre amar el lugar en que nació y en que pasó los primeros años de su infancia. El recuerdo del hogar que cobijó su niñez, de los compañeros de sus juegos infantiles, de la iglesia en que elevó sus primeras oraciones, del cementerio que guarda las cenizas de sus padres, siempre conmueve su alma. A este sentimiento sencillo y tierno se llama *amor á la tierra natal*.

254. Pero además de ese lugar hay otros muchos donde viven hombres que hablan el mismo idioma, pro-

fesan la misma religión, tienen idénticas costumbres y se hallan sujetos al propio gobierno que nosotros. A la agrupación de todos esos lugares bajo sus mismas autoridades se da el nombre de *patria*.

255. Es también un sentimiento natural del corazón humano amar á la patria, honrarla, servirla y aun sacrificar la vida por su engrandecimiento y conservación.

256. El primero y principal beneficio de que puede disfrutar tanto un individuo como una nación es el de gobernarse por sí solo. *La independencia* de todo poder extraño es, pues, el bien que más debe amar el patriota y que debe procurar que su patria conserve á toda costa.

257. Para esto el buen mejicano debe vivir agradecido al héroe que enarbolando el pabellón tricolor hizo libre al suelo patrio, y á todos los demás héroes que han derramado su sangre por conquistarnos la autonomía nacional ó por conservárnosla.

258. Igualmente es deber del ciudadano mejicano cuidar escrupulosamente de la conservación de nuestro modo de ser nacional, de todo aquello que nos distingue de las demás naciones y da á la nuestra un sello, un carácter, una fisonomía, por decirlo así, especial, como nuestras tradiciones históricas, nuestras costumbres, nuestro idioma, nuestra religión, nuestros héroes.

259. Y como debemos procurar la conservación íntegra del territorio nacional que nos legaron nuestros antepasados, el patriotismo exige que los particulares procuren no vender sus terrenos á los extranjeros, y mucho menos á los que son jurados enemigos de Méjico.

260. Por humilde que sea un ciudadano puede hacer mucho por la patria mejicana. Con su trabajo, con sus virtudes, con el respeto á la ley y á las autorida-

des, la honra en tiempo de paz. Si una nación extraña invade nuestro territorio, el mejicano más pobre debe empuñar las armas para defender á la República y morir por ella si necesario fuese, y él mismo puede salvar á la patria y obtener así el título de héroe.

261. El patriotismo no es una idea mezquina como dicen algunos necios. Es una virtud altísima que nace de la caridad, que es la primera de las virtudes cristianas. El patriotismo es amor que se extiende á todos los conciudadanos, á todos los hijos del mismo suelo. Por procurar la libertad de éstos y su bienestar el patriota abandona su vida tranquila, las comodidades de su hogar, á su familia misma, y se lanza á la guerra desafiando las prisiones, las heridas y la muerte misma para impedir que su patria y sus hermanos sean esclavizados. Porque es amor el patriotismo exige sacrificio y aun la vida misma, y ningún ciudadano de corazón debe negarse al sacrificio cuando la patria lo exige.

262. Tampoco es una pasión tonta ni un sentimiento de gatos como quieren algunos malos mejicanos, pocos por fortuna, sino que es pasión propia de almas nobles y de corazones generosos.

263. Frecuentemente se ha oído en ciertas épocas hacer á los católicos el cargo de que no son patriotas. Nada más falso.

264. Los católicos guardamos las más santas y gloriosas tradiciones del patriotismo. Católicos han sido los patriotas más eminentes de la historia: O'Connell, Bolívar, Ricardo Corazón de León, Juana de Arco, Sobieski y otros mil. La católica España fué entre las naciones europeas tan distinguida por la fe como por el patriotismo de sus hijos, que le dieron tantos días de gloria y realizaron verdaderas maravillas en la historia de su autonomía. Católicos eran los que durante siete siglos, en las montañas de Astúrias, mantuvieron

sin extinguirse la luz y el fuego del amor patrio y los que saliendo de Covadonga llegaron en carrera triunfal hasta Granada abatiendo el pendón de la Media Luna, eclipsando los triunfos y rompiendo los blasones de los hijos del falso Profeta del siglo nono, de aquel voluptuoso insensato, autor de la más absurda amalgama que ha podido concebir el hombre degenerado. Y la Polonia y la Irlanda, estas dos naciones mártires, tan insignes por su amor al catolicismo, no lo han sido menos por su patriotismo heroico. ¿Y cómo podría ser de otra manera si el hijo de la criatura más santa entre todas las criaturas, de la siempre Virgen concebida sin mancha, el Verbo de Dios humanado, el adorable Redentor del mundo, el Justo de los justos, el Santo de los santos, el tipo de los predestinados, Nuestro Señor Jesucristo lloró sobre su patria que le habría de crucificar, las terribles desventuras que le habrían de sobrevenir? ¿Quién pudiera sondear los abismos de ese Corazón divino que afligian las desventuras de su patria que no le conoció.? Así es como en la más íntima vida de la conciencia católica se enciende el fuego del patriotismo por la mano del mismo Dios que nos sacó de la nada y nos libró del pecado; y así es cómo se fecunda el corazón católico con la participación de aquel amor patrio que ardió en el Corazón divino de Jesús.

265. Es, pues, el amor de la Patria un deber que nos incumbe, no sólo como mejicanos, sino también como católicos.

266. El patriotismo es una altísima virtud que nos obliga á ser buenos, honrados y trabajadores en tiempo de paz, y á convertirnos en soldados en tiempo de guerra extranjera.

Cultivemos, pues, todos esa virtud. Que las madres de familia inculquen á sus hijos desde sus tiernos años tan hermosos sentimientos. Compadezcamos á los in-

sensatos que no comprenden lo hermoso del patriotismo.

Cuestionario.—¿Es natural al hombre el estado de sociedad civil?—¿A qué se da el nombre de patria?—¿Cuál es el principal beneficio de que puede disfrutar una nación?—¿A quiénes deben vivir agradecidos los buenos mejicanos?—¿Qué exige el patriotismo de los propietarios?—¿Cualquier ciudadano puede hacer mucho por la patria?—¿Es una idea mezquina el patriotismo?—¿De qué virtud procede y qué cosa es el patriotismo?—¿Será acaso una pasión tonta?—¿Guardan los católicos tradiciones de patriotismo?—¿Quién nos dió ejemplo de esa virtud?—¿Qué debe hacer todo mejicano?

CUARTA PARTE

Obligaciones y derechos de los mejicanos

LECCION VIGÉSIMA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEJICANOS

267. El hombre, al formar parte de la sociedad civil, no cambia de naturaleza, y tiene, por tanto, aquellos deberes (y también aquellos derechos) que son independientes de la sociedad civil; pero como miembro de ésta, como entidad política dentro de ella, tiene también otros deberes que nacen de su naturaleza como miembro de la sociedad civil.

268. La base de todos esos deberes es la moral, y así podemos decir que el primer deber del ciudadano

es cumplir con las leyes morales, ó, lo que es lo mismo, con los tres principios fundamentales de la justicia: *dar á cada uno lo que es suyo, no hacer daño á nadie, y vivir honestamente.* Los cristianos, además, los católicos, deben cumplir con todos y cada uno de los deberes que les impone la moral católica, esto es, con los diez mandamientos del Decálogo y con los cinco preceptos de la Iglesia.

El mejicano que cumpla con esos preceptos necesariamente es un buen ciudadano.

269. Por esto todo gobierno que quiera tener ciudadanos virtuosos y útiles, lejos de contrariar debe favorecer la acción del catolicismo sobre las masas populares.

270. Para que una sociedad pueda progresar y contribuir al perfeccionamiento de la humanidad se requiere que los miembros que la forman sean virtuosos, es decir, que den á Dios el culto que es debido, que amen á sus semejantes, que respeten y practiquen la justicia, que se dediquen al trabajo, que procuren el adelanto de las ciencias y de las artes, la conservación de la paz pública y que las libertades públicas sean un hecho. Todas estas virtudes debe tener el ciudadano, sobre todo si es cristiano, para cumplir con sus deberes para con su patria. La sociedad que tenga más hombres virtuosos en su seno será la más civilizada y perfecta, porque en ella habrá la mayor moralidad posible en el mayor número posible de hombres; la mayor ilustración posible en el mayor número posible, y el mayor bienestar posible para el mayor número posible de asociados.

271. La actual sociedad mejicana, de que formamos parte, procede de la fusión de dos razas: la americana y la española. La primera estaba representada en nuestra patria por diversas tribus, civilizadas unas, como la azteca, zapoteca, tarasca, maya, etc., que ha-

sensatos que no comprenden lo hermoso del patriotismo.

Cuestionario.—¿Es natural al hombre el estado de sociedad civil?—¿A qué se da el nombre de patria?—¿Cuál es el principal beneficio de que puede disfrutar una nación?—¿A quiénes deben vivir agradecidos los buenos mejicanos?—¿Qué exige el patriotismo de los propietarios?—¿Cualquier ciudadano puede hacer mucho por la patria?—¿Es una idea mezquina el patriotismo?—¿De qué virtud procede y qué cosa es el patriotismo?—¿Será acaso una pasión tonta?—¿Guardan los católicos tradiciones de patriotismo?—¿Quién nos dió ejemplo de esa virtud?—¿Qué debe hacer todo mejicano?



CUARTA PARTE

Obligaciones y derechos de los mejicanos

LECCION VIGÉSIMA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEJICANOS

267. El hombre, al formar parte de la sociedad civil, no cambia de naturaleza, y tiene, por tanto, aquellos deberes (y también aquellos derechos) que son independientes de la sociedad civil; pero como miembro de ésta, como entidad política dentro de ella, tiene también otros deberes que nacen de su naturaleza como miembro de la sociedad civil.

268. La base de todos esos deberes es la moral, y así podemos decir que el primer deber del ciudadano

es cumplir con las leyes morales, ó, lo que es lo mismo, con los tres principios fundamentales de la justicia: *dar á cada uno lo que es suyo, no hacer daño á nadie, y vivir honestamente.* Los cristianos, además, los católicos, deben cumplir con todos y cada uno de los deberes que les impone la moral católica, esto es, con los diez mandamientos del Decálogo y con los cinco preceptos de la Iglesia.

El mejicano que cumpla con esos preceptos necesariamente es un buen ciudadano.

269. Por esto todo gobierno que quiera tener ciudadanos virtuosos y útiles, lejos de contrariar debe favorecer la acción del catolicismo sobre las masas populares.

270. Para que una sociedad pueda progresar y contribuir al perfeccionamiento de la humanidad se requiere que los miembros que la forman sean virtuosos, es decir, que den á Dios el culto que es debido, que amen á sus semejantes, que respeten y practiquen la justicia, que se dediquen al trabajo, que procuren el adelanto de las ciencias y de las artes, la conservación de la paz pública y que las libertades públicas sean un hecho. Todas estas virtudes debe tener el ciudadano, sobre todo si es cristiano, para cumplir con sus deberes para con su patria. La sociedad que tenga más hombres virtuosos en su seno será la más civilizada y perfecta, porque en ella habrá la mayor moralidad posible en el mayor número posible de hombres; la mayor ilustración posible en el mayor número posible, y el mayor bienestar posible para el mayor número posible de asociados.

271. La actual sociedad mejicana, de que formamos parte, procede de la fusión de dos razas: la americana y la española. La primera estaba representada en nuestra patria por diversas tribus, civilizadas unas, como la azteca, zapoteca, tarasca, maya, etc., que ha-

bían fundado ciudades hermosas y reinos, y por tribus nómades. Unas y otras tribus fueron conquistadas en el siglo XVI por los españoles, y gracias á la protección decidida que la Iglesia Católica impartió á los vencidos por medio de sus misioneros, aquéllos no fueron exterminados, y aunque al principio fueron reducidos á la esclavitud, el celo de los apóstoles cristianos hizo que los reyes de España dictasen en favor de los americanos leyes especiales que mucho les protegían. La Conquista hizo de todas las tribus que poblaban el territorio mejicano en el siglo XVI una sola nacionalidad, y de la fusión de la raza india y de la española procede la actual sociedad mejicana. Por eso el ciudadano mejicano verdaderamente patriota debe ser católico, á lo menos por gratitud, porque si es indio, á la Iglesia Católica se debió la conservación de sus antepasados, y si es criollo, es decir, hijo de ambas razas, á la Iglesia se debió la fusión de las mismas, y en uno y en otro caso es deudor al Catolicismo de su propia conservación. Y por el mismo motivo debe ser *latino* el buen mejicano, es decir, tiene obligación de amar y admirar especialmente á los pueblos que tienen los mismos ideales y el mismo carácter y espíritu de Méjico y que se llaman latinos, y son: Francia, España, Italia, Portugal y las naciones de Centro y Sud América. El buen mejicano no debe, pues, abjurar de la Religión Católica para abrazar el protestantismo que exterminó á la raza americana en los Estados Unidos, ni profesár el indiferentismo religioso, porque no fué una religión cualquiera, sino la Católica, la creadora de la actual nacionalidad mejicana. Por último, el buen hijo de México jamás podrá querer que se implante en nuestra patria la civilización sajona, especialmente la de los Estados Unidos de Norte América, nación natural enemiga de la nuestra, porque la pérdida de nuestro carácter, de nuestras costumbres,

de nuestro modo de ser social y la adopción de las costumbres, carácter y modo de ser social del yankee equivaldría á que nosotros mismos trabajásemos por la pérdida de nuestra independencia y por la absorción de nuestra nación por la república vecina del Norte.

272. Realizada nuestra emancipación política en 1821, surgieron en nuestra Patria dos *partidos*, es decir, dos agrupaciones de mejicanos que pensaban de distinto modo y querían cada una constituir á nuestra nación según las ideas que defendían: una agrupación llamóse *liberal* porque pretendía hubiese entre nosotros una libertad desenfrenada que no produciría sino el libertinaje que es la muerte de la libertad. La otra agrupación intitulóse *conservadora* porque pretendía conservar las prerrogativas y usos del antiguo régimen colonial. No habiéndose puesto de acuerdo ambos partidos tomaron las armas para decidir cuál había de gobernar á la nación, y por espacio de cincuenta años los mejicanos lucharon unos contra otros. A consecuencia de esta división perdimos á Tejas y después fuimos vencidos en guerra con los Estados Unidos que nos usurparon más de la mitad de nuestro territorio.

273. En 1856, hallándose en el poder el partido liberal, quiso dar al país una constitución que fuese la ley suprema de la Nación. Pero ese partido convocó para formar dicho Código, únicamente á sus miembros más prominentes, por lo cual el partido conservador, que sostenía las ideas de la inmensa mayoría de los mejicanos, no estuvo representado en la Asamblea Constituyente. Y resultó lo que era de esperarse. Los liberales expidieron una Constitución que, como antes lo hemos visto, si contiene mucho bueno, contiene también algo que no lo es.

274. Entre sus preceptos, además de los que ya

hemos estudiado en lecciones anteriores, están los relativos á las obligaciones de los ciudadanos mejicanos, y por tanto éstos, además de los deberes que acabamos de indicar en los párrafos precedentes de esta lección, tienen también los que están consignados en los arts. 31 y 36 de la Constitución.

275. Conforme á esos dos artículos, los mejicanos tienen siete obligaciones, de las cuales las tres primeras son de los mejicanos, aunque no sean ciudadanos, y las otras cuatro de los mejicanos que son ciudadanos. Esas obligaciones son las siguientes:

«I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

«II. Prestar sus servicios en el Ejército ó Guardia Nacional conforme á las leyes orgánicas respectivas.

«III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.» (Art. 31 de la Constitución.)

«IV. Inscribirse en el padrón de su Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

«V. Alistarse en la Guardia Nacional.

«VI. Votar en las elecciones populares en el distrito que le correspondá.

«VII. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.» (Art. 36 de la Constitución.)

276. Tiene, además, el ciudadano mejicano las siguientes prerrogativas que le otorga el art. 35 de la Constitución, el cual dice literalmente:

«Son prerrogativas del ciudadano:

«I. Votar en las elecciones populares.

«II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca.

«III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

«IV. Tomar las armas en el Ejército ó en la Guardia Nacional para la defensa de la República ó de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes.

«V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.» (Art. 35 de la Constitución.)

277. Cumpliendo bien aquellas obligaciones, esto es, tanto las morales de que hemos hablado en los primeros párrafos de esta lección (del 267 al 270), así como las obligaciones legales de que acabamos de hablar, los mejicanos serán buenos como ciudadanos.

LECCION VIGESIMAPRIMERA

DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO MEJICANO

278. La parte más importante de la Constitución bajo el aspecto del derecho natural y del público es, sin duda, la sección 1.^a del título primero, la cual trata de los derechos del hombre, que son los mismos de que hemos hablado en la lección décimasexta, párrafos del 213 al 223.

279. Los artículos constitucionales que garantizan esos derechos, y son los primeros veintiocho, forman lo que podríamos llamar el escudo del derecho individual para los mejicanos, y cuando son violados procede el juicio de amparo, como procede también por las violaciones que la autoridad federal cometa contra la soberanía de los Estados, ó las de éstos contra la autoridad federal. (Art. 101 de la Constitución.)

280. El juicio de amparo está regulado por el capítulo sexto del Código de Procedimientos Judiciales de

la Federación, en que se refundieron los preceptos de la antigua *ley de amparo*, llamada así.

Haremos acerca de él algunas breves indicaciones.

281. Todos los juicios de amparo se siguen á petición de la parte agraviada, esto es, de aquella en cuyo perjuicio se haya violado una garantía individual. (Art. 746 del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación.) La sentencia es siempre tal que sólo se ocupa de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

282. El que se considere atropellado por las autoridades en sus garantías individuales debe interponer la demanda de amparo ante «el Juez de Distrito en la demarcación en que se ejecute ó trate de ejecutarse la ley ó acto contra que se pide amparo. Si el acto ha comenzado á ejecutarse en un distrito y sigue consumándose en otros, cualquiera de los jueces á prevención será competente para conocer del amparo.» (Art. 73 del Código citado.) En casos urgentes los ascendientes por los descendientes, ó viceversa, los cónyuges y aun los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, pueden pedir el amparo por el ofendido. (Art. 749 del citado Código.)

283. En los lugares en que no hay Jueces de Distrito, los Jueces Letrados de los Estados podrán recibir la demanda de amparo, suspender el acto reclamado y practicar las demás diligencias urgentes, dando cuenta de ellas inmediatamente al Juez de Distrito respectivo. (Art. 764 del citado Código.)

284. Cuando se trate de la ejecución de pena de muerte, destierro ó alguna de las expresamente prohibidas en la Constitución Federal, debe pedirse y decretarse la *suspensión* del acto contra que se pide amparo. Pueden los Jueces de Paz ó los que administren

justicia en los lugares en que no residan Jueces letrados recibir la demanda de amparo en esos casos y practicar las demás diligencias necesarias. (Art. 765 del citado Código.)

285. El amparo procede también, en su caso, contra los Jueces Federales, y entonces se interpondrá ante el Juez suplente, si se reclamasen los actos del propietario, ó ante éste ó los suplentes, si la violación se imputa al Magistrado de Circuito. (Art. 766 del mismo.) El amparo no puede pedirse contra actos de la Suprema Corte.

286. El individuo que solicite amparo presentará ante el Juez de Distrito competente un ocurso en que exprese qué garantía individual se ha violado en él y explique pormenorizadamente el hecho; y si se pidiere por inexacta aplicación de la ley civil se citará la ley inexactamente aplicada ó la que se debía aplicar y se fijará el concepto en que la ley no se aplicó ó lo fué inexactamente. (Art. 780 del citado Código.)

287. En casos urgentes que no admitan demora la petición del amparo y de la suspensión del acto material de la queja puede hacerse al Juez de Distrito, aun por telégrafo, siempre que el actor encuentre algún inconveniente en la justicia local. En este caso bastará referir sustancialmente el hecho y el fundamento de la demanda, sin perjuicio de que después se formule por escrito. (Art. 782.)

288. Cuando por causa de urgencia entablecen el amparo los ascendientes por los descendientes, ó viceversa, el marido por la mujer y la mujer por el marido, los parientes por consaguinidad hasta el cuarto grado, los afines hasta el segundo grado, no necesitan justificar el parentesco sino cuando fuere objetado; y si la garantía fuere relativa á la vida ó á la libertad, el parentesco puede probarse con testigos. (Art. 751 del citado Código.) Los extraños que también pueden pedir amparo

darán fianza á satisfacción del Juez de que el interesado ratificará la demanda inmediatamente que esté en condiciones de poderlo verificar. (Art. 750 del citado Código.)

289. Como se ve, el recurso de amparo es una garantía dada al individuo contra los abusos de los gobernantes. Protege hasta el extremo al individuo; es una gran institución que honra á la legislación mejicana.

Cuestionario.—¿Cuáles son los artículos constitucionales que garantizan los derechos del hombre?—¿Cómo ha protegido la Constitución al individuo contra los actos arbitrarios de las autoridades?—¿A petición de quién se siguen los juicios de amparo?—¿Ante quién debe interponerse la demanda de amparo?—¿Donde no hay Juez de Distrito ¿quiénes pueden recibir la demanda de amparo?—¿Qué debe hacerse cuando se trate de la ejecución de la pena de muerte ó destierro?—¿Puede interponerse el amparo contra los Jueces federales?—¿Cómo debe pedirse el amparo?—¿En casos urgentes qué debe hacerse?—¿Quiénes pueden entablar la demanda de amparo?—¿Qué opináis del recurso de amparo?

QUINTA PARTE

La reforma

LECCION VIGESIMASEGUNDA

DE LAS LEYES DE REFORMA

290. Las *Leyes de Reforma* son, en su mayor parte, leyes de excepción y de opresión para los católicos que forman la inmensa mayoría de la Nación Mexicana. Fueron expedidas en una época de revolución

sangrienta, y se resienten del espíritu revolucionario que las inspiró. Cuando se haya hecho la paz en los espíritus desaparecerán por sí mismas esas leyes.

291. Esas leyes proclaman bajo el nombre de independencia de la Iglesia y el Estado la separación de los dos poderes; garantizan el ejercicio de todos los cultos; establecen el indiferentismo del Gobierno en materias religiosas, como si todas las religiones fueran iguales; prohíben la instrucción religiosa y las prácticas de cualquier culto en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios; prohíben igualmente el culto público, el que los sacerdotes usen fuera de los templos; sus distintivos eclesiásticos; prohíben también las órdenes monásticas, atacando así el derecho que tiene todo individuo de abrazar el estado ó carrera que mejor quiera, derecho consignado por la misma Constitución. Declaran también que el matrimonio es un contrato civil.

292. Las Leyes de Reforma atacan el derecho natural, están en pugna con la misma Constitución de 57, y son antiliberales á pesar de haberlas expedido el partido liberal. Examinemos brevemente algunas de ellas.

293. Fijémonos en la que prohíbe el culto público fuera de los templos. El hombre tiene el deber de adorar á Dios, no sólo desde el fondo del alma y en el interior de los templos, sino en todas partes. Y si la inmensa mayoría del pueblo quiere, como soberana que es, manifestar públicamente sus sentimientos religiosos organizando procesiones, ¿en virtud de qué ley podrá la autoridad impedirselo? ¿Será para no molestar á los extranjeros disidentes que viven entre nosotros? Pero ni éstos se molestan, y aun cuando se molestaran no habría razón para darles gusto á ellos y disgustar á la mayoría. He ahí, pues, una disposición completamente arbitraria y que sólo existe en la legislación mejicana. En países protestantes, como

Inglaterra y los Estados Unidos, los católicos, que están en minoría, sacan por las calles sus procesiones con entera libertad.

294. La ley que prohíbe á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos es simplemente ridícula. No se prohíbe á los indios que anden en las ciudades casi desnudos, no se impide á los chinos ó á los árabes que usen aquí sus trajes especiales, á los militares se les ordena que usen determinado uniforme, y sólo á los sacerdotes se les prohíbe que usen en las calles sus hábitos. Tampoco en ninguna legislación del mundo hay disposiciones tan ridículas.

295. La disposición que prohíbe las órdenes monásticas es anticonstitucional y contraria á la libertad. Lo primero, porque la misma Constitución declara que "todo hombre es libre para abrazar la profesión ó industria que más le plazca siendo útil y honesta." Por consiguiente, cada uno es libre para dedicarse durante su vida entera al estudio y á la oración y penitencia. Nadie puede decir que estudiar y orar no sean una ocupación útil y honesta, y el que tenga deseos de dedicarse á esas ocupaciones puede hacerlo libremente, y en uso de su libertad puede, si quiere, comprometerse solemnemente á consagrar su vida entera al servicio de Dios en los altares, al de la ciencia y al de la humanidad. Este es un derecho natural inconcuso.

Se dirá que ese compromiso ó voto menoscaba la libertad, y por lo mismo no puede reconocerlo ni permitirlo una constitución liberal. Pero en tal caso que no permita ningún compromiso porque todos menoscaban la libertad. Discurriendo así se menoscabaría la libertad de los que se casan porque se comprometen solemnemente á vivir juntos toda la vida, se menoscabaría la libertad del que compra ó vende una cosa porque una vez vendida ya no puede deshacerse

la venta, y se menoscabaría la libertad de todos los gobernantes de la República que se comprometen solemnemente á cumplir y hacer cumplir las leyes durante su período gubernativo. Según eso la Constitución no debería tolerar esos compromisos. Tampoco en los códigos de las demás naciones civilizadas se registra una medida tan absurda, despótica y arbitraria.

Cuestionario.—¿Qué juzgáis de las Leyes de Reforma?—¿Qué ordenan y prohíben esas leyes?—¿Qué opináis de la disposición que prohíbe el culto público?—¿Se prohíbe el culto público ó católico en los países protestantes?—¿Y de la ley que impide á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos qué decís?—¿Por qué es anticonstitucional la ley que prohíbe las órdenes monásticas?—¿Puede haber derecho de consagrarse por toda la vida á la oración y al estudio?—¿Pueden tolerarse los compromisos ó votos?—¿Qué sucedería si en nombre de la libertad no se reconociese ningún compromiso?—¿Prohíben las leyes de los países más civilizados del mundo las órdenes monásticas?

SEXTA PARTE

Nociones de derecho positivo

LECCION VIGESIMATERCERA

LAS LEYES

296. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad.» Expliquemos esta definición. Decimos *ordenación* ó *mandamiento* porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obli-

Inglaterra y los Estados Unidos, los católicos, que están en minoría, sacan por las calles sus procesiones con entera libertad.

294. La ley que prohíbe á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos es simplemente ridícula. No se prohíbe á los indios que anden en las ciudades casi desnudos, no se impide á los chinos ó á los árabes que usen aquí sus trajes especiales, á los militares se les ordena que usen determinado uniforme, y sólo á los sacerdotes se les prohíbe que usen en las calles sus hábitos. Tampoco en ninguna legislación del mundo hay disposiciones tan ridículas.

295. La disposición que prohíbe las órdenes monásticas es anticonstitucional y contraria á la libertad. Lo primero, porque la misma Constitución declara que "todo hombre es libre para abrazar la profesión ó industria que más le plazca siendo útil y honesta." Por consiguiente, cada uno es libre para dedicarse durante su vida entera al estudio y á la oración y penitencia. Nadie puede decir que estudiar y orar no sean una ocupación útil y honesta, y el que tenga deseos de dedicarse á esas ocupaciones puede hacerlo libremente, y en uso de su libertad puede, si quiere, comprometerse solemnemente á consagrar su vida entera al servicio de Dios en los altares, al de la ciencia y al de la humanidad. Este es un derecho natural inconcuso.

Se dirá que ese compromiso ó voto menoscaba la libertad, y por lo mismo no puede reconocerlo ni permitirlo una constitución liberal. Pero en tal caso que no permita ningún compromiso porque todos menoscaban la libertad. Discurriendo así se menoscabaría la libertad de los que se casan porque se comprometen solemnemente á vivir juntos toda la vida, se menoscabaría la libertad del que compra ó vende una cosa porque una vez vendida ya no puede deshacerse

la venta, y se menoscabaría la libertad de todos los gobernantes de la República que se comprometen solemnemente á cumplir y hacer cumplir las leyes durante su período gubernativo. Según eso la Constitución no debería tolerar esos compromisos. Tampoco en los códigos de las demás naciones civilizadas se registra una medida tan absurda, despótica y arbitraria.

Cuestionario.—¿Qué juzgáis de las Leyes de Reforma?—¿Qué ordenan y prohíben esas leyes?—¿Qué opináis de la disposición que prohíbe el culto público?—¿Se prohíbe el culto público ó católico en los países protestantes?—¿Y de la ley que impide á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos qué decís?—¿Por qué es anticonstitucional la ley que prohíbe las órdenes monásticas?—¿Puede haber derecho de consagrarse por toda la vida á la oración y al estudio?—¿Pueden tolerarse los compromisos ó votos?—¿Qué sucedería si en nombre de la libertad no se reconociese ningún compromiso?—¿Prohíben las leyes de los países más civilizados del mundo las órdenes monásticas?

SEXTA PARTE

Nociones de derecho positivo

LECCION VIGESIMATERCERA

LAS LEYES

296. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad.» Expliquemos esta definición. Decimos *ordenación* ó *mandamiento* porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obli-

gatoria, en lo cual se diferencia del *consejo*; se dice *ordenación de la razón* porque debe depender de la voluntad del legislador *regulada por la razón*; se añade *encaminado al bien común* porque no debe tender al bien particular del legislador, ni al de solo algunos ciudadanos, sino al *bien de todos los miembros de la sociedad*; se dice, por último, *promulgada por la autoridad*, porque para que se obedezca la ley debe ser conocida por todos, y para que obligue debe dictarla el encargado de gobernar á la sociedad.

297. Dase el nombre de *Legislación* al conjunto de leyes de una nación.

298. Las leyes se dividen en varias clases, según la autoridad de que proceden: así se llaman *leyes federales* las que expide el Congreso de la Unión, y *leyes de los Estados* las que expiden los Congresos de los Estados. *Bandos de policía* son los reglamentos expedidos generalmente por los municipios para la conservación del orden, aseo é higiene de una población.

299. Todas las leyes expedidas por autoridad legítima y ajustadas á la razón y á la conveniencia social deben ser obedecidas por los ciudadanos. Las disposiciones arbitrarias y que pugnen con la moral ó la dignidad del hombre, aun cuando emanen de autoridad legítima, no merecen el nombre de *leyes*, y no deben ser obedecidas. El hombre honrado y justo prefiere morir antes que obedecer una disposición injusta.

300. El mejor ciudadano es aquel que obedece mejor todas y cada una de las leyes de su Patria. Los gobernantes deben ser los primeros en acatar las leyes, porque deben dar ejemplo á sus gobernados de respeto á ellas.

Cuestionario.—¿Qué cosa es ley?—Explicadme esa definición.—¿Qué se entiende por legislación?—¿Cuántas clases de leyes hay?—¿A qué se llama bando de policía?—¿Deben

ser obedecidas las leyes?—¿Qué disposiciones no deben obedecerse?—¿Quién es el mejor ciudadano?—¿Quiénes deben dar ejemplo de obediencia á las leyes?

LECCION VIGESIMACUARTA

EL CÓDIGO CIVIL.—EL ESTADO CIVIL

301. Se llama *Código Civil* al conjunto de preceptos reunidos en un solo ordenamiento, que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí, que fijan los derechos derivados de esas relaciones y determinan la forma y efectos de los contratos que celebran unos con otros.

302. Llámase *estado civil* de una persona la condición en que se halla respecto á la familia, al nacimiento, á la mayor ó menor edad, al matrimonio, etc. Así, pues, las personas se clasifican, según su estado civil, en mayores ó menores de edad, en célibes, casados ó viudos, en naturales y extranjeros.

303. *Jueces del Registro Civil* son los funcionarios encargados de extender y autorizar las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los habitantes de la República.

304. Para asentar ó inscribir una acta de nacimiento se necesita que el padre, acompañado de dos testigos, declare ante el Juez el nacimiento de su hijo, al cual hijo debe presentar también al mismo funcionario «dentro de los quince días que siguen al nacimiento, bajo la pena de multa.» (Art. 70 del Código Civil.)

305. El matrimonio es un sacramento instituido por Dios. Consiste en la unión indisoluble, contraída ante Dios y ratificada por la Iglesia católica, de un

hombre y de una mujer para ayudarse mutuamente á llevar las cargas de la vida y participar de la misma suerte.

306. Para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley deben los desposados presentarse ante el Juez del Registro Civil. «Los hijos menores de edad necesitan el consentimiento del padre y de la madre para contraer matrimonio.» (Art. 161 del Código Civil.)

307. El domicilio de una mujer casada es el de su marido. Sin el consentimiento de éste generalmente no puede la mujer casada dedicarse al comercio, enajenar ó gravar sus bienes; pero sí puede disponer por testamento de sus bienes sin permiso del marido.

308. Se llaman *menores de edad* las personas de ambos sexos que no han cumplido veintiún años. «Los hijos menores de edad *no emancipados* están bajo la *patria potestad*» (art. 364 del Código Civil); esto es, sujetos á la autoridad paterna.

309. Se llama *emancipación* el acto por el cual se desprende el padre de la patria potestad sobre alguno de sus hijos.

310. Muerto ó incapacitado el padre, ejercen la patria potestad sobre los hijos menores de edad: 1.º, la madre; 2.º, el abuelo paterno; 3.º, el abuelo materno; 4.º, la abuela paterna, y 5.º, la abuela materna. Si ninguna de estas personas existiere, se nombra un *tutor* al menor, es decir, una persona que haga para él las veces de padre.

311. Cuando fallece una persona sus deudos deben dar parte al Registro Civil para que se asiente el acta de defunción, y no podrán proceder al entierro hasta que no tengan la autorización por escrito del Juez del Registro y hayan pasado veinticuatro horas después de la muerte, salvo los casos en que otra cosa se ordene por la autoridad.

Cuestionario.—¿A qué se llama Código Civil?—¿Qué cosa es estado civil de una persona?—¿Qué oficio tienen los jueces del Registro Civil?—¿Qué se requiere para asentar un acta de nacimiento?—¿Qué es el matrimonio?—¿Qué debe hacerse para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley?—¿Qué necesitan los menores de edad para contraer matrimonio?—¿Cuál es el domicilio de una mujer casada?—¿Quiénes son menores de edad?—¿Qué es emancipación?—¿Quién ejerce la patria potestad á falta del padre?—¿Qué debe hacerse cuando muere una persona?

LECCION VIGESIMAQUINTA

LA PROPIEDAD.—LAS SUCESIONES.—LOS TESTAMENTOS.—LOS CONTRATOS MÁS COMUNES

312. La *propiedad* es, según el Código Civil, el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las que fijan las leyes.

313. El derecho de propiedad es inviolable, y todo gobierno debe garantizarlo. Sólo por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al propietario, permite la Constitución que pueda ser ocupada temporal ó definitivamente la propiedad.

314. El origen de la propiedad es el trabajo. La propiedad puede transmitirse á otras personas por donación, por herencia, por venta ó por cambio.

315. Entiéndese por *sucesión* la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que hace una persona antes de morir á sus descendientes ó á las personas que designa el moribundo.

316. La sucesión se transmite por voluntad del hombre ó por disposición de la ley. Cuando la persona que ha muerto no haya dispuesto de sus bienes, la sucesión se concede á los hijos y á los ascendientes ó

cónyuge; á falta de éstos á los parientes en el orden que señala el art. 3,575 del Código Civil. Si el muerto carece de parientes, sus bienes pasan al Fisco, ó sea al tesoro nacional.

317. Llámase *testamento* «el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes ó de parte de ellos.» (Art. 3,234 del Código Civil.)

318. El testamento puede ser público y privado. El público se otorga ante el notario y testigos idóneos, y en papel con el timbre correspondiente. El privado se otorga ante testigos idóneos sin intervención de notario, pudiendo extenderse ó no en papel timbrado. (Artículos 3,481, 3,482 y 3,483 del Código Civil.)

319. El testamento público puede ser abierto ó cerrado. El abierto es aquel en que el testador manifiesta su voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto. Cerrado es el contenido en el pliego cerrado que el testador entrega á la persona que debe autorizar el acto, manifestando que en él se halla contenida su última voluntad. (Arts. 3,484, 3,485 y 3,486 del Código Civil.)

320. Contrato es un convenio por el que dos ó más personas se transfieren algún derecho ó contraen una obligación. (Art. 1,272 del Código Civil.)

321. Los contratos son de cuatro clases: *unilaterales*, cuando solamente una de las partes se obliga; *bilaterales*, cuando resulta obligación para todos los contratantes; *oneroso*, aquel en que se estipulan derechos y gravámenes recíprocos, y *gratuito*, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes. (Art. 1,273 á 1,275 del Código Civil.)

322. Los contratos legalmente celebrados deben cumplirse puntualmente por ambas partes. Cuando el obligado en un contrato deja de cumplir su compromiso, la otra parte puede exigirle judicialmente el cum-

plimiento de lo convenido ó la rescisión del contrato, y en uno y otro caso el pago de daños y perjuicios. (Artículo 1,421 del Código Civil.)

323. Los contratos más usuales son: la compraventa, la permuta, el arrendamiento y el servicio doméstico.

324. Compraventa es un contrato por el cual uno de los contrayentes se obliga á transferir un derecho ó á entregar una cosa, y el otro á pagar un precio cierto y en dinero. (Art. 2,811 del Código Civil.)

325. Los tutores, los mandatarios, los ejecutores testamentarios, los interventores, los representantes en caso de ausencia y los empleados públicos no pueden adquirir por compra los bienes de cuya venta ó administración se hallan encargados. (Art. 2,825 del Código Civil.)

326. Permuta es un contrato por el cual se da una cosa por otra.

327. Arrendamiento es el contrato por el cual una persona cede á otra el uso ó el goce de una cosa con tiempo determinado y mediante cierto precio. (Artículo 2,936.)

328. Servicio doméstico es el que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive por él y mediante cierta retribución. (Art. 2,434.)

Questionario.—¿Qué es la propiedad?—¿Es inviolable el derecho de propiedad?—¿Cuál es el derecho de la propiedad?—¿Qué es sucesión?—¿Cómo se transmite la sucesión?—¿Qué es testamento?—¿De cuántas maneras puede ser el testamento?—¿El testamento público de cuántas maneras puede ser?—¿Qué es contrato?—¿De cuántas clases son los contratos?—¿Deben cumplirse los contratos?—¿Cuáles son los contratos más usuales?—¿Qué es compraventa?—¿Quiénes no pueden comprar ciertos bienes?—¿Qué es permuta?—¿Qué es arrendamiento?—¿Cuál es el contrato de servicio doméstico?

LECCION VIGESIMASEXTA

LOS CÓDIGOS.—LA LEY DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA

329. Llámase *Código Penal* la colección de leyes que clasifican los delitos y determinan las penas que deben aplicarse á los malhechores.

330. *Código de Comercio* el que fija las reglas relativas á la forma, validez y efectos de las operaciones mercantiles de toda especie, y á la resolución de las cuestiones que por ellas se suscitan.

331. El *Código de Procedimientos Civiles* determina la forma y los trámites que deben seguirse judicialmente para obligar á los ciudadanos á cumplir sus contratos, y el de *Procedimientos Penales* es el arreglar la aplicación de las leyes penales.

332. El *Código de Procedimientos Federales* es una colección de leyes donde se determinan los trámites que deben seguirse en los juicios que se siguen ante los Tribunales de la Federación. Este Código rige en toda la República, así como el de Comercio; los Estados tienen sus Códigos especiales.

333. En el Distrito Federal y en los Territorios de Tepic y Baja California la instrucción primaria elemental es *obligatoria para los niños y niñas* de seis á doce años.

334. La instrucción que se imparte en las escuelas oficiales es gratuita y *laica*, es decir, nada enseña al niño del alma, de Dios, ni de sus deberes morales.

La disposición que prohíbe se dé en las escuelas públicas instrucción religiosa á los alumnos es absurda y arbitraria. Los católicos, que son la inmensa mayoría de la nación, sostienen con sus contribuciones las escuelas públicas, y tienen derecho á que allí se enseñe á sus hijos la religión católica, y el Gobierno tiene

la obligación de satisfacer los deseos de la mayoría del pueblo soberano. Con no obligar á los hijos de los disidentes ó descreídos á concurrir á las clases de religión, se satisfaría el justo deseo de los católicos y quedaría incólume la libertad de cultos. Y no se diga que así se vería el Gobierno obligado á fundar clases para enseñar el protestantismo á los alumnos protestantes, la ley de Moisés á los judíos, etc., porque en Méjico los disidentes son rarísimos, y el Gobierno debe llenar las aspiraciones del mayor número y no la de grupos insignificantes.

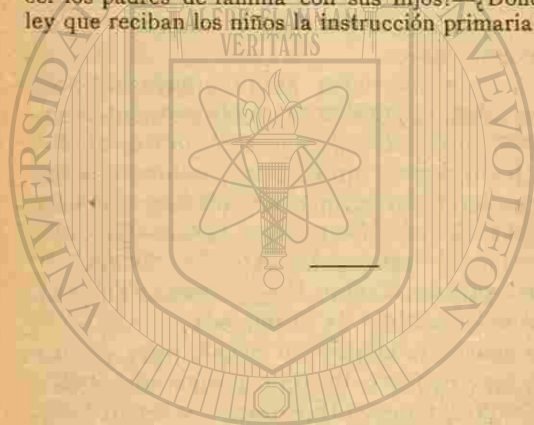
335. La instrucción laica es un contrasentido y una monstruosidad. El hombre es un sér eminentemente religioso. Si carece de religión será profundamente inmoral. Justo Sierra, uno de los prohombres del partido liberal, ha dicho en una ocasión solemne: «*La educación debe ser religiosa, ó no será.—La religión es un elemento irremplazable de educación.*» Y como Sierra piensan Víctor Hugo, Cousin, Thiers y todos los grandes maestros de la impiedad.

336. Los padres de familia no deben, pues, enviar á sus hijos á las escuelas sin Dios, porque el hombre que no sabe amar y temer á Dios no puede ser ni buen hijo, ni buen esposo, ni buen padre de familia, ni buen ciudadano. Es, pues, un deber de patriotismo no enviar los niños á las escuelas ateas.

337. La ley de instrucción obligatoria exige únicamente que los niños aprendan los ramos de instrucción obligatoria, pero deja en libertad á los padres de familia para que envíen á sus hijos á las escuelas oficiales, ó á las particulares, ó para que los eduquen en el hogar.

Cuestionario.—¿Cuál es el Código Penal?—¿Cuál es el Código de Comercio?—¿Qué objeto tiene el Código de Procedimientos Penales?—¿Cuál es el de Procedimientos Civiles?—¿Cuál es el Código de Procedimientos Federales?—¿Es obli-

gatoria la instrucción primaria?—¿Qué caracteres tiene la instrucción que se da en las escuelas oficiales?—¿Qué decís de la disposición que prohíbe se dé en las escuelas instrucción religiosa á los alumnos?—¿Por qué es absurda esa disposición?—¿Cómo podría satisfacerse el justo deseo de los católicos dejando incólume la libertad de cultos?—¿Si se enseña-se en las escuelas públicas la religión católica, no se vería el Gobierno obligado á fundar clases de religión protestante?—¿Qué opináis de la instrucción laica?—¿Qué opinan de ella el Sr. Sierra y otros liberales prominentes?—¿Qué no deben hacer los padres de familia con sus hijos?—¿Dónde manda la ley que reciban los niños la instrucción primaria?



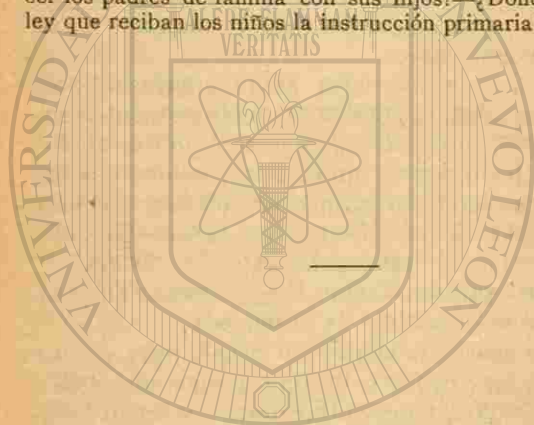
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE

	Págs.
PRIMERA PARTE.—Organización política y administrativa de los Estados y de la República.	
Lección I.....	7
„ II.....	9
„ III.....	13
„ IV.....	16
„ V.....	17
„ VI.....	19
„ VII.....	22
„ VIII.....	27
„ IX.....	29
„ X.....	32
„ XI.....	34
„ XII.....	38
„ XIII.....	44
„ XIV.....	49
„ XV.....	60
SEGUNDA PARTE.—De la Constitución y sus principios fundamentales.	
Lección XVI.....	66
„ XVII.....	70
„ XVIII.....	74
TERCERA PARTE.—Deberes para con la patria.	
Lección XIX.....	77
CUARTA PARTE.—Obligaciones y derechos de los mexicanos.	
Lección XX.....	82
„ XXI.....	87
QUINTA PARTE.—La Reforma.	
Lección XXII.....	90
SEXTA PARTE.—Nociones de Derecho positivo.	
Lección XXIII.....	93
„ XXIV.....	95
„ XXV.....	97
„ XXVI.....	100

gatoria la instrucción primaria?—¿Qué caracteres tiene la instrucción que se da en las escuelas oficiales?—¿Qué decís de la disposición que prohíbe se dé en las escuelas instrucción religiosa á los alumnos?—¿Por qué es absurda esa disposición?—¿Cómo podría satisfacerse el justo deseo de los católicos dejando incólume la libertad de cultos?—¿Si se enseña-se en las escuelas públicas la religión católica, no se vería el Gobierno obligado á fundar clases de religión protestante?—¿Qué opináis de la instrucción laica?—¿Qué opinan de ella el Sr. Sierra y otros liberales prominentes?—¿Qué no deben hacer los padres de familia con sus hijos?—¿Dónde manda la ley que reciban los niños la instrucción primaria?



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE

	Págs.
PRIMERA PARTE.—Organización política y administrativa de los Estados y de la República.	
Lección I.....	7
„ II.....	9
„ III.....	13
„ IV.....	16
„ V.....	17
„ VI.....	19
„ VII.....	22
„ VIII.....	27
„ IX.....	29
„ X.....	32
„ XI.....	34
„ XII.....	38
„ XIII.....	44
„ XIV.....	49
„ XV.....	60
SEGUNDA PARTE.—De la Constitución y sus principios fundamentales.	
Lección XVI.....	66
„ XVII.....	70
„ XVIII.....	74
TERCERA PARTE.—Deberes para con la patria.	
Lección XIX.....	77
CUARTA PARTE.—Obligaciones y derechos de los mexicanos.	
Lección XX.....	82
„ XXI.....	87
QUINTA PARTE.—La Reforma.	
Lección XXII.....	90
SEXTA PARTE.—Nociones de Derecho positivo.	
Lección XXIII.....	93
„ XXIV.....	95
„ XXV.....	97
„ XXVI.....	100

Principales obras de texto publicadas por esta casa.

Anizar.	Nociones Elementales de Aritmética.	\$ 0,25
»	Geometría práctica.	0,25
Bandala.	Lecciones de Cosas. 1. ^{er} año.	0,25
»	Id. Id. 2. ^o año.	0,25
Campillo.	Retórica y Poética.	2,00
Deharbe.	Catecismo de la Doctrina Cristiana.	0,50
García Cubas.	Nociones de Geometría.	0,20
Gómez-Matte.	Enseñanza simultánea.	0,15
»	Palabras normales.	0,15
»	Libro primero de lectura.	0,30
»	Libro segundo de lectura.	0,37
»	Libro tercero de lectura.	0,50
Guerra.	Nociones de Historia Universal.	0,50
Knecht.	Compendio de Historia Sagrada.	0,25
León (N.).	Historia de México.	3,00
Martínez.	Gramática Hispano-Latina.	1,25
Oseoy.	Compendio de Geografía de México.	0,50
»	Nociones de Historia Natural.	0,25
»	Nociones de Química.	0,25
»	Nociones de Física.	0,25
Payro.	Historia Patria. 1. ^o y 2. ^o años.	0,50
Paluzie y Oseoy.	Problemas y soluciones de Aritmética.	0,25
Peza.	Cantos del Hogar.	0,38
Peña.	Gramática Teórico-Práctica Castellana.	4,00
»	Compendio de Gramática.	0,60
»	Epítome de Gramática.	0,25
Regimbeau.	El Primer año de Francés.	0,40
Reyes.	Historia Patria.	
»	Instrucción Cívica.	
»	Catecismo de Historia Patria.	
Rode (E.).	Libro primero de Inglés.	
»	Libro segundo de Inglés y clave.	
»	Libro tercero de Inglés y clave.	
»	Moderno Ollendorff. Inglés y clave.	
Rodríguez.	Sistema Métrico Decimal.	
Ruiz.	Nociones de Ciencias Físicas.	
»	Elementos de Historia Natural.	
San Juan.	El Lector Católico Mexicano. Silabari.	
»	Libro primero de lectura.	
»	Libro segundo de lectura.	0,30
»	Libro tercero de lectura.	0,40
»	Libro cuarto de lectura.	0,50
Schulz.	Apuntes de Geografía.	3,50